

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SECCIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS**



**INFORME FINAL DEL CURSO DE ESPECIALIZACION EN DERECHO CIVIL**

**TITULO DEL INFORME FINAL:**

LA FUNCIÓN NOTARIAL COMO MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA DESCENTRALIZADA

**PARA OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE:**

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS

**PRESENTADO POR:**

KATHERINE EUNICE POSADA DE SALGADO N° DE CARNÉ PV19019

**DOCENTE ASESOR:**

DOC. RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA

**CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS**  
SAN MIGUEL EL SALVADOR CENTROAMERICA

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**AUTORIDADES CENTRALES**



Msc. JUAN ROSA QUINTANILLA

**RECTOR**

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA

**VICERRECTORA ACADEMICA**

Msc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

LICDO. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

**SECRETARIO GENERAL**

LICDO. CARLOS AMILCAR SERRANO RIVERA

**FISCAL GENERAL UES**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**DE FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**AUTORIDADES**



MSC. CARLOS IVAN HERNANDEZ FRANCO

**DECANO**

DRA. NORMA AZUCENA FLORES RETANA

**VICEDECANA**

LIC. CARLOS DE JESUS SANCHEZ

**SECRETARIO**

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

**JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA

## **COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADO DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

### **AGRADECIMIENTOS**

Quiero agradecer primeramente a Dios por haberme dado la fortaleza, la salud y la sabiduría necesaria para poder culminar esta etapa en vida académica. Sin su guía no hubiera sido posible superar los obstáculos y desafíos que enfrente en este camino. Le doy las gracias por concederme la oportunidad de seguir creciendo y aprendiendo.

Quiero expresar mis más profundos agradecimientos a mi madre, María Isabel Posada Viuda De Jaime, por ser mi ejemplo de fortaleza, amor incondicional y perseverancia. Durante todos estos años, he tenido la fortuna de contar con su apoyo incondicional, con sus palabras de aliento y su presencia, que me han brindado la ayuda necesaria para seguir adelante en los momentos difíciles. Gracias por su labor como madre, por enseñarme la importancia de mantener la fe y la esperanza en Dios. Sin su guía y apoyo este camino no habría sido el mismo.

De igual manera, quiero expresar mi agradecimiento a mi esposo, Milton Adonis Salgado Hernández. Gracias por ser mi compañero de vida y mi apoyo incondicional. En cada etapa de este proceso, tu presencia ha sido fundamental; tu paciencia, comprensión y amor me han fortalecidos en momentos de dificultad. Gracias por creer en mí, por motivarme a seguir adelante y por estar conmigo en los desafíos y triunfos. Tu apoyo emocional, tus palabras y tu comprensión me han permitido mantenerme firme en mis objetivos. Me siento afortunada de contar con un compañero de vida que comparte mis metas.

Por otra parte, quiero agradecer a mis hermanos Evelin Yamileth Gutiérrez, Moises Gutiérrez y Isaías Gutiérrez. Gracias por estar presente en los buenos y malos momentos. Su apoyo ha sido fundamental en mi crecimiento personal y académico. Son una parte esencial en mi vida, y su presencia ha contribuido de manera significativa a que pueda seguir adelante.

Asimismo, deseo expresar mi gratitud a mi compañera licenciada Sofia Marisela Ramírez Ayala. Gracias por tu amistad, tu apoyo y por compartir conmigo este recorrido académico. Tus palabras de ánimo, tu disposición para colaborarme y tu presencia han sido motivación que ha hecho más llevadero cada paso de esta etapa. Gracias por ser mi amiga por compartir conocimiento y brindarme tu apoyo. Gracias a la compañera Gabriela Nohemi Viera Mejía por su apoyo, por su comprensión y por estar allí en los momentos en los que más lo necesitaba. La compañía de todos ustedes ha sido fundamental para mantenerme motivada.

## ÍNDICE

I RESUMEN .....	1
I ABSTRACT .....	2
II INTRODUCCION .....	3
III. OBJETIVOS .....	7
Objetivo General.....	7
Objetivos Específicos .....	7
IV. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION .....	8
CAPITULO I: .....	11
MARCO HISTÓRICO .....	11
1.1. Evolución Histórica .....	12
1.2. Derecho Romano.....	12
1.3. Edad Media.....	13
1.4. Edad Moderna .....	14
1.5. Derecho Español.....	14
1.6. America Latina. ....	15
1.7. Legislación Salvadoreña .....	15
1.8. Antecedentes Históricos en El Salvador .....	16
1.9. Derecho Internacional.....	20
1.10. La vía voluntaria notarial en España.....	21
1.11. La Jurisdicción Voluntaria Notarial en América Latina.....	21
1.13. Importancia del Derecho Comparado en la Evolución de la función notarial	23
CAPITULO II .....	25
MARCO TEORICO.....	25
2.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y DOCTRINALES DEL DERECHO NOTARIAL EN LA FUNCIÓN NOTARIAL COMO MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DESCENTRALIZADA.....	26
2.2. El Derecho Notarial: Concepto y Naturaleza Jurídica .....	26
2.3. Principios Doctrinales del Derecho Notarial.....	27

2.4. Fundamentos Doctrinales de la Vía Voluntaria Notarial.....	28
2.5. La función notarial Como Mecanismo de Administración de Justicia Descentralizada .....	29
2.6. Doctrina del Jurista Luis Vásquez Sobre la función notarial Como Mecanismo de Administración de Justicia Descentralizada .....	30
2.7. Teoría Clásica de la Jurisdicción Voluntaria .....	33
2.8. Teoría de la Función Pública Notarial .....	34
2.9. Teoría del Notario Como Profesional Liberal .....	35
2.10. Teoría de la Justicia Preventiva .....	35
2.11. Teoría de la Descentralización de La Administración de Justicia .....	36
2.12. GENERALIDADES, DEFINICIONES, CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL COMO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DESCENTRALIZADA.....	38
2.13. Generalidades de la función notarial.....	38
2.14. Definición de la función notarial .....	39
2.15. Características de la función notarial .....	39
2.16. Clasificación de la función notarial.....	41
2.17. Procesos que Pasaron de la Jurisdicción Voluntaria al Ámbito Notarial ...	41
CAPITULO II: .....	46
MARCO LEGAL .....	46
3.1. Fundamentos Legales y Normativos .....	47
3.2. Fundamento Constitucional y Legal de la Función Notarial .....	47
3.3. Jurisprudencia Salvadoreña Relacionada con la Función Notarial .....	51
3.4. Importancia del Marco Legal en la Jurisdicción Voluntaria Notarial .....	52
3.5. Ley Principal: Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.....	52
3.6. Legislación Supletoria Aplicable .....	54
3.7. Importancia del Marco Legal en la Administración de Justicia Descentralizada .....	55
CAPITULO III: .....	56
4.1. DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS.....	56

4.2. Regulación Jurídica de la función notarial en el Salvador.....	56
4.3. Análisis Crítico de los Artículos del Decreto 555.....	56
4.4. Importancia de la Regulación Legal en la Jurisdicción Voluntaria Notarial .	63
4.5. Consideraciones Generales Sobre la Conversión de la Jurisdicción Voluntaria en Contenciosa .....	64
4.6. Casos Relevantes en El Salvador Donde Diligencias Voluntarias Derivaron en Procesos Contenciosos .....	65
4.7. Limitaciones de Competencia de los Agentes Diplomáticos Para Conocer Diligencias de Jurisdicción Voluntaria en el Marco de la función notarial y la Administración de Justicia Descentralizada.....	68
4.8. Función Notarial de los Agentes Diplomáticos y Consulares .....	68
4.9. Razones Jurídicas por las Cuales los Agentes Diplomáticos No Pueden Conocer Diligencias De Jurisdicción Voluntaria .....	69
4.10. Principio de Territorialidad de la Función Jurisdiccional.....	70
4.11. Naturaleza Administrativa de la Función Consular.....	70
CAPITULO IV: .....	72
CONCLUSIONES.....	73
RECOMENDACIONES. ....	75
BIBLOGRAFIA .....	77
GLOSARIO.....	79
ANEXOS .....	82

## **I RESUMEN**

La función notarial en El Salvador actúa como un mecanismo de administración de justicia descentralizada, permitiendo resolver asuntos no contenciosos mediante la intervención de un notario, evitando la carga judicial. Desde una perspectiva doctrinaria, la función notarial se caracteriza por la ausencia de litigio entre partes, lo que significa que el objetivo principal del procedimiento es la declaración, constitución o reconocimiento de un derecho, y no la resolución de una controversia. Este proceso representa la modernización del sistema jurídico, facilitando trámites como rectificaciones de partidas, herencias, reconocimiento de hijos y apertura de testamentos, garantizando la legalidad, autenticidad y seguridad jurídica de los actos. La descentralización distribuye funciones jurídicas hacia operadores externos a los tribunales tradicionales, promoviendo eficiencia y optimización de recursos, en línea con tendencias modernas del derecho procesal. El notario, como profesional del derecho investido de fe pública, actúa como un facilitador, asegurando que las partes cumplan requisitos legales y que los actos se realicen en conformidad con la ley y principios éticos. La simplicidad y rapidez de los procedimientos notariales favorecen el acceso ciudadano, reducen costos y descongestionan los tribunales, permitiendo que estos se concentren en resolver conflictos litigiosos. La seguridad jurídica que confiere la fe pública fortalece la confianza en los actos jurídicos y en el sistema legal. Sin embargo, esta función también exige control y supervisión adecuados para evitar abusos, además de la formación continua de los notarios en aspectos jurídicos y éticos. En conjunto, la función notarial constituye una herramienta clave para la modernización, eficiencia y accesibilidad del sistema de justicia en El Salvador, contribuyendo a una gestión más ágil, segura y cercana a los ciudadanos.

**Palabras Clave:** Descentralización; Seguridad jurídica; Eficiencia; Notario; Procedimientos no contenciosos; Acceso; Modernización.

## **I ABSTRACT**

The notarial function in El Salvador serves as a mechanism for decentralized justice administration, allowing the resolution of non-contentious matters through the intervention of a notary, thereby alleviating the judicial workload. From a doctrinal perspective, the notarial function is characterized by the absence of disputes between parties, meaning that the main objective of the procedure is the declaration, establishment, or recognition of a right, rather than resolving a controversy. This process represents the modernization of the legal system, facilitating procedures such as record rectifications, inheritance matters, recognition of children, and the opening of wills, while guaranteeing legality, authenticity, and legal security of the acts. Decentralization distributes legal functions to operators outside the traditional courts, promoting efficiency and resource optimization in line with modern trends in procedural law. The notary, as a legal professional vested with public faith, acts as a facilitator, ensuring that the parties meet legal requirements and that the acts are carried out in accordance with the law and ethical principles. The simplicity and speed of notarial procedures enhance citizen access, reduce costs, and decongest courts, allowing judicial institutions to focus on resolving litigated conflicts. The legal security conferred by public faith strengthens confidence in legal acts and the justice system. However, this function also requires proper control and supervision to prevent abuses, as well as continuous training for notaries in legal and ethical aspects. Overall, the notarial function is a key tool for the modernization, efficiency, and accessibility of the justice system in El Salvador, contributing to a more agile, secure, and citizen-friendly management.

**Keywords:** Decentralization; Legal Security; Efficiency; Notary; Non-Contentious Procedures; Access; Modernization.

## II INTRODUCCION

La administración de justicia constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, ya que garantiza la protección de los derechos de las personas, la resolución de conflictos y el mantenimiento del orden jurídico dentro de la sociedad. Sin embargo, en muchos países, los sistemas judiciales enfrentan desafíos significativos relacionados con la sobrecarga de trabajo, la lentitud procesal y la limitada capacidad institucional para responder de manera eficiente a las demandas de la población. Ante esta realidad, surge la necesidad de implementar mecanismos alternativos que contribuyan a mejorar el acceso a la justicia, optimizar los recursos del sistema judicial y garantizar procedimientos más ágiles y eficaces. Dentro de estos mecanismos se encuentra la función notarial, la cual representa una manifestación importante de la descentralización de la administración de justicia.

La función notarial se configura como un procedimiento jurídico mediante el cual determinados asuntos que no implican controversia entre partes pueden ser tramitados ante un notario, sin necesidad de acudir directamente a los tribunales de justicia. Este mecanismo permite trasladar ciertas funciones tradicionalmente ejercidas por el órgano jurisdiccional hacia la esfera notarial, con el objetivo de agilizar los procedimientos legales y descongestionar los tribunales. En este sentido, la función notarial adquiere una dimensión más amplia, no solo como garante de la autenticidad de los actos jurídicos, sino también como colaboradora directa en la administración de justicia.

El notario, en su calidad de profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, desempeña un papel esencial dentro del sistema jurídico. Su función consiste en dar certeza y seguridad jurídica a los actos y contratos celebrados por los particulares, asegurando que estos se ajusten a las disposiciones legales vigentes. En el marco de la función notarial, el notario asume además la responsabilidad de tramitar procedimientos que, por su naturaleza no contenciosa, no requieren la intervención de un juez para la resolución de conflictos. De esta forma, el notario actúa como un facilitador del acceso a la justicia, garantizando la legalidad de los actos y protegiendo los derechos de las partes involucradas.

La descentralización de la administración de justicia mediante la función notarial responde a la necesidad de modernizar los sistemas jurídicos y adaptarlos a las exigencias de una sociedad cada vez más dinámica y compleja. La creciente demanda de servicios legales por parte de la población ha puesto de manifiesto la importancia de implementar mecanismos que permitan una gestión más eficiente de los procedimientos legales. En este contexto, la participación de los notarios en la tramitación de determinados asuntos contribuye significativamente a reducir la carga de trabajo de los tribunales, permitiendo que estos se concentren en la resolución de conflictos que verdaderamente requieren la intervención jurisdiccional.

Asimismo, la función notarial promueve principios fundamentales como la celeridad, la economía procesal y la accesibilidad a los servicios jurídicos. A diferencia de los procesos judiciales tradicionales, los procedimientos tramitados ante notario suelen ser más rápidos y menos costosos, lo que facilita que un mayor número de personas pueda acceder a la formalización de actos jurídicos de manera segura y eficiente. Esto adquiere especial relevancia en contextos donde los sistemas judiciales presentan limitaciones estructurales o donde la distancia geográfica dificulta el acceso a los tribunales.

En el caso de El Salvador, la implementación de la función notarial ha representado un avance significativo en el proceso de modernización del sistema jurídico. A través de diversas disposiciones legales, se ha otorgado a los notarios la facultad de conocer y tramitar determinados asuntos de naturaleza no contenciosa, lo cual ha permitido fortalecer el papel del notariado como colaborador en la administración de justicia. Esta delegación de funciones responde al reconocimiento de la capacidad técnica y jurídica de los notarios, quienes cuentan con la formación necesaria para garantizar la legalidad y seguridad de los procedimientos que se realizan ante ellos.

Además, la función notarial contribuye al fortalecimiento de la seguridad jurídica, ya que los actos autorizados por un notario gozan de presunción de autenticidad y veracidad debido a la fe pública que este posee. Esto genera confianza en las relaciones jurídicas entre los particulares y facilita la realización de diversas

actividades económicas y sociales. En consecuencia, el notariado se convierte en una institución clave dentro del sistema jurídico, no solo por su función tradicional de dar fe de los actos jurídicos, sino también por su participación en la gestión de determinados procedimientos legales.

Desde una perspectiva doctrinaria, la función notarial se fundamenta en la distinción entre jurisdicción contenciosa y no contenciosa. Mientras que la jurisdicción contenciosa se refiere a la intervención del juez para resolver conflictos entre partes con intereses contrapuestos, la función notarial comprende aquellos actos en los que no existe controversia, sino únicamente la necesidad de formalizar o verificar determinadas situaciones jurídicas. En este sentido, la intervención del notario resulta adecuada para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales sin necesidad de recurrir a un proceso judicial formal.

La importancia de la función notarial también radica en su carácter preventivo dentro del sistema de administración de justicia. A través de su intervención, el notario puede verificar la legalidad de los actos antes de su formalización, evitando posibles conflictos futuros y contribuyendo a la estabilidad de las relaciones jurídicas. Esta función preventiva fortalece la seguridad jurídica y promueve una cultura de legalidad en la sociedad.

No obstante, la ampliación de las competencias notariales en materia de jurisdicción también plantea desafíos importantes relacionados con la regulación, supervisión y responsabilidad profesional de los notarios. Es fundamental que el ejercicio de estas funciones se realice bajo estrictos principios de legalidad, imparcialidad, ética profesional y transparencia, a fin de garantizar que la descentralización de la administración de justicia no comprometa la protección de los derechos de los ciudadanos. En este sentido, el marco normativo debe establecer mecanismos adecuados de control y supervisión que aseguren el correcto desempeño de la función notarial.

En virtud de lo anterior, el presente estudio tiene como propósito analizar la función notarial como un mecanismo de administración de justicia descentralizada, examinando su fundamento jurídico, su evolución dentro del sistema legal y su

impacto en la eficiencia del sistema judicial. Asimismo, se pretende evaluar el papel del notario como colaborador en la administración de justicia y su contribución al fortalecimiento de la seguridad jurídica y el acceso a los servicios legales.

De igual manera, la investigación busca destacar la relevancia de este mecanismo dentro del contexto contemporáneo, en el cual los sistemas judiciales enfrentan constantes desafíos para garantizar una justicia pronta, eficaz y accesible. La función notarial representa una alternativa viable para mejorar la gestión de los procedimientos legales, promoviendo una distribución más equilibrada de las funciones dentro del sistema de administración de justicia.

La función notarial se consolida como un instrumento jurídico de gran importancia para la descentralización de la administración de justicia, al permitir que determinados procedimientos de naturaleza no contenciosa sean tramitados fuera del ámbito judicial. A través de la participación del notariado, se contribuye a fortalecer la eficiencia del sistema jurídico, mejorar el acceso a la justicia y garantizar una mayor seguridad jurídica en las relaciones entre los particulares. Por ello, el análisis de esta institución resulta fundamental para comprender su impacto en el desarrollo y modernización del sistema jurídico contemporáneo.

### III. OBJETIVOS

#### Objetivo General

- Analizar la función notarial como un mecanismo de administración de justicia descentralizada, examinando su fundamento jurídico, su aplicación dentro del sistema legal y el papel que desempeña el notario en la tramitación de asuntos de naturaleza no contenciosa, con el propósito de determinar su contribución a la eficiencia del sistema judicial, la descongestión de los tribunales y el fortalecimiento del acceso a la justicia y la seguridad jurídica en la sociedad.

#### Objetivos Específicos

- **Examinar** el fundamento jurídico y doctrinario de la función notarial dentro del sistema jurídico, analizando su origen, evolución y regulación normativa como mecanismo de tramitación de asuntos no contenciosos.
- **Analizar** el papel del notario como colaborador en la administración de justicia descentralizada, identificando sus funciones, competencias y responsabilidades en la tramitación de procedimientos de jurisdicción no contenciosa
- **Evaluar** la importancia y los beneficios de la función notarial en la descongestión del sistema judicial, determinando su impacto en la celeridad procesal, la eficiencia administrativa y el fortalecimiento del acceso a la justicia y la seguridad jurídica.

#### **IV. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION**

La administración de justicia constituye una de las funciones esenciales del Estado, orientada a garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos, la resolución de conflictos y el mantenimiento del orden jurídico dentro de la sociedad. Sin embargo, en muchos sistemas judiciales contemporáneos, incluyendo el de El Salvador, se ha evidenciado una creciente saturación de los tribunales debido al elevado número de procesos que se presentan diariamente. Esta situación genera retrasos en la resolución de los casos, limitando el acceso oportuno a la justicia y afectando la confianza de la población en las instituciones encargadas de impartirla. En este contexto, surge la necesidad de implementar mecanismos alternativos que permitan optimizar el funcionamiento del sistema judicial y brindar respuestas más ágiles y eficaces a las demandas de la sociedad.

Dentro de estas alternativas se encuentra la función notarial, la cual representa un instrumento jurídico importante para la descentralización de la administración de justicia. Este mecanismo permite que determinados asuntos de naturaleza no contenciosa, que tradicionalmente eran conocidos por los tribunales, puedan ser tramitados ante un notario público. De esta manera, se busca descongestionar los órganos jurisdiccionales, permitiendo que estos concentren sus esfuerzos en la resolución de conflictos que verdaderamente requieren una decisión judicial. La participación del notario en la tramitación de estos procedimientos refleja la evolución del notariado como una institución que, además de otorgar fe pública, contribuye de manera activa al fortalecimiento del sistema jurídico.

La presente investigación se justifica por la importancia que tiene el análisis de la función notarial como mecanismo de administración de justicia descentralizada, ya que su implementación ha generado cambios significativos en la forma en que se gestionan determinados procedimientos legales. A través de este sistema, el Estado delega ciertas funciones administrativas de justicia a los notarios, quienes, en su calidad de profesionales del derecho investidos de fe pública, poseen la capacidad técnica y jurídica para garantizar la legalidad y autenticidad de los actos que se realizan ante ellos. Esta delegación de funciones no implica una sustitución del

poder judicial, sino una colaboración institucional que busca mejorar la eficiencia del sistema de justicia.

Desde el punto de vista jurídico, el estudio de la función notarial resulta relevante porque permite comprender el alcance de la jurisdicción y su relación con el ejercicio de la función notarial. La jurisdicción se caracteriza por comprender aquellos actos o procedimientos en los cuales no existe conflicto entre las partes, sino únicamente la necesidad de formalizar, autorizar o verificar determinadas situaciones jurídicas. En estos casos, la intervención de un juez no siempre resulta indispensable, por lo que la actuación del notario constituye una alternativa viable que garantiza el cumplimiento de los requisitos legales y la seguridad jurídica de los actos realizados.

Asimismo, esta investigación es importante porque contribuye al análisis del papel que desempeña el notario dentro del sistema de administración de justicia. Tradicionalmente, el notario ha sido reconocido como un profesional encargado de dar fe pública de los actos y contratos celebrados por los particulares, asegurando su autenticidad y legalidad. No obstante, con la implementación de la función notarial, su función se ha ampliado hacia la tramitación de determinados procedimientos que anteriormente correspondían exclusivamente al ámbito judicial. Este cambio refleja la confianza del Estado en la capacidad profesional y ética del notariado para actuar como colaborador en la gestión de la justicia.

Desde una perspectiva social, el estudio de la función notarial adquiere relevancia debido a su impacto en el acceso a la justicia. En muchas ocasiones, los procedimientos judiciales pueden resultar largos, complejos y costosos para los ciudadanos, lo que dificulta que estos puedan ejercer plenamente sus derechos. En cambio, los procedimientos notariales suelen caracterizarse por su mayor rapidez, simplicidad y menor costo, lo cual facilita que un mayor número de personas pueda acceder a la formalización de actos jurídicos de manera eficiente y segura. En este sentido, la función notarial contribuye a acercar los servicios jurídicos a la población, fortaleciendo el principio de acceso a la justicia.

Otro aspecto que justifica la realización de esta investigación es la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica dentro de la sociedad. Los actos realizados ante

notario gozan de una presunción de autenticidad y veracidad debido a la fe pública que el Estado le confiere. Esta característica otorga confianza a las relaciones jurídicas entre los particulares, ya que los documentos notariales tienen pleno valor probatorio y garantizan la legalidad de los actos formalizados. En consecuencia, el notariado se convierte en una institución clave para prevenir conflictos y asegurar la estabilidad de las relaciones jurídicas.

De igual manera, la investigación resulta pertinente desde el punto de vista académico, ya que permite profundizar en el estudio de una institución jurídica que ha adquirido creciente relevancia en los sistemas legales contemporáneos. El análisis de la función notarial contribuye al desarrollo del conocimiento jurídico, especialmente en el ámbito del derecho notarial y del derecho procesal, al examinar los fundamentos, alcances y limitaciones de este mecanismo dentro de la administración de justicia.

Asimismo, este estudio puede servir como referencia para futuras investigaciones relacionadas con la modernización del sistema judicial y la implementación de mecanismos alternativos para la gestión de procedimientos legales. La evaluación del funcionamiento de la función notarial permite identificar sus fortalezas y posibles áreas de mejora, lo cual puede contribuir al perfeccionamiento del marco normativo que regula su aplicación.

# **CAPITULO I: MARCO HISTÓRICO**

## **1.1 HISTORIA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL COMO MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DESCENTRALIZADA**

### **1.1. Evolución Histórica**

La función notarial constituye en la actualidad uno de los mecanismos más importantes dentro del proceso de modernización y descentralización de la administración de justicia en diversos sistemas jurídicos de tradición romano-germánica. Su desarrollo no es un fenómeno reciente, sino el resultado de una evolución histórica que se remonta a las primeras manifestaciones del derecho escrito y a la necesidad social de dotar de seguridad jurídica a los actos y relaciones entre los particulares. A lo largo del tiempo, el notariado ha experimentado una transformación significativa, pasando de ser una simple función de redacción y autenticación documental a desempeñar un papel relevante en la gestión de determinados asuntos de jurisdicción no contenciosa.

Para comprender el origen de la función notarial, es necesario analizar el desarrollo histórico de la función notarial y su relación con la administración de justicia. En sus inicios, la función de documentar actos jurídicos se encontraba vinculada directamente con las autoridades encargadas de registrar y autenticar determinados actos de la vida civil. Estas prácticas se pueden observar desde las antiguas civilizaciones, donde surgió la necesidad de dejar constancia escrita de acuerdos, contratos y disposiciones legales, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica y evitar conflictos futuros.

### **1.2. Derecho Romano.**

Uno de los antecedentes más importantes del notariado se encuentra en el Derecho Romano. Durante el Imperio Romano surgieron figuras como los *scribae*, *tabularii* y *notarii*, quienes se encargaban de redactar documentos, registrar actos jurídicos y conservar archivos públicos. Los *notarii* eran funcionarios que tomaban notas rápidas de declaraciones y actos oficiales, mientras que los *tabularii* tenían la responsabilidad de custodiar documentos y registros administrativos. Con el paso del tiempo, estas funciones evolucionaron hasta consolidar la figura del notario

como un profesional especializado en la redacción de documentos con valor jurídico.<sup>1</sup>

El Derecho Romano también sentó las bases de la distinción entre jurisdicción contenciosa y función notarial. Mientras la jurisdicción contenciosa estaba destinada a resolver conflictos entre partes mediante la intervención de un magistrado, la función notarial comprendía aquellos actos en los cuales no existía controversia, sino únicamente la necesidad de formalizar o validar ciertos actos jurídicos. Este concepto resultaría fundamental para el desarrollo posterior de la función notarial, ya que permitió identificar aquellos procedimientos que podían realizarse sin la necesidad de un proceso judicial propiamente dicho.<sup>2</sup>

### **1.3. Edad Media**

Posteriormente, durante la Edad Media, el notariado adquirió mayor relevancia en Europa, especialmente en los territorios influenciados por el Derecho Romano y el Derecho Canónico. En esta etapa, los notarios comenzaron a desempeñar un papel fundamental en la redacción y autenticación de documentos relacionados con contratos, testamentos, transacciones comerciales y otros actos jurídicos. La Iglesia también desempeñó un papel importante en el desarrollo del notariado, ya que los clérigos eran frecuentemente responsables de la redacción de documentos y de la certificación de actos legales.

Un momento decisivo en la consolidación del notariado se produjo con el desarrollo del notariado latino, el cual se caracteriza por conferir al notario la calidad de profesional del derecho investido de fe pública por el Estado. Este modelo se consolidó particularmente en países como Italia, Francia y España, donde el notario comenzó a actuar como garante de la legalidad de los actos jurídicos y como intermediario imparcial entre las partes. La función notarial adquirió entonces un

---

<sup>1</sup> Bernardo Pérez Fernández del Castillo, *Derecho Notarial*, 12.ª ed., México: Editorial Porrúa, 2012, p. 18. "El Derecho Notarial se presenta como la rama del derecho público que regula la organización de la función notarial y la actividad del notario, así como la forma en que se otorgan, autorizan y conservan los instrumentos públicos."

<sup>2</sup> Eduardo Pallares, *Derecho Procesal Civil*, México: Editorial Porrúa, 2003, p. 97. el **proceso civil** constituye el conjunto de actos jurídicos realizados por las partes, el juez y los demás sujetos procesales con el objeto de obtener una resolución judicial que dirima una controversia de carácter civil.

carácter público, otorgando autenticidad y fuerza probatoria a los documentos autorizados por el notario.<sup>3</sup>

#### **1.4. Edad Moderna**

Durante la Edad Moderna, el desarrollo del comercio y la expansión de las relaciones económicas generaron una mayor necesidad de formalizar actos jurídicos de manera segura y eficiente. En este contexto, el notariado se consolidó como una institución fundamental para garantizar la seguridad jurídica en las relaciones entre particulares. Al mismo tiempo, comenzó a reconocerse que muchos actos jurídicos no requerían necesariamente la intervención de los tribunales, lo que dio lugar a una mayor participación del notario en la formalización de actos no contenciosos.

#### **1.5. Derecho Español.**

En el ámbito del derecho español, que ejerció una influencia determinante en los sistemas jurídicos de América Latina, el notariado experimentó una importante evolución con la promulgación de diversas normativas que regulaban su funcionamiento. Entre estas destaca la Ley del Notariado española de 1862, la cual estableció las bases del notariado moderno y definió al notario como un funcionario público encargado de dar fe de los actos y contratos celebrados ante él. Esta legislación influyó significativamente en la organización del notariado en los países latinoamericanos, incluyendo El Salvador.<sup>4</sup>

Con el proceso de colonización española en América, el modelo de notariado latino fue introducido en los territorios del Nuevo Mundo. Los notarios desempeñaron un papel fundamental en la organización jurídica de las colonias, ya que eran

---

<sup>3</sup> Eduardo Pallares, *Derecho Procesal Civil*, México: Editorial Porrúa, 2003, p. 99 “ se destaca que el proceso no debe entenderse únicamente como una serie de formalidades, sino como un medio institucional destinado a la realización de la justicia. Por medio de él, el Estado asegura que las pretensiones de los particulares se sometan a un procedimiento ordenado, evitando que los conflictos se resuelvan por vías de hecho.”

<sup>4</sup> Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. *Derecho Notarial*. 12.<sup>a</sup> ed. México: Editorial Porrúa, 2012, p. 45. “sostiene que la función notarial no se limita únicamente a la autorización de instrumentos públicos, sino que también comprende la intervención en actos de jurisdicción voluntaria, en los cuales el notario actúa como garante de la legalidad y de la autenticidad de los actos jurídicos realizados por los particulares”

responsables de documentar actos administrativos, contratos, testamentos, transacciones comerciales y otros actos relevantes para la vida jurídica de la sociedad colonial. De esta manera, el notariado se convirtió en una institución esencial para el funcionamiento del sistema jurídico en América Latina.

### **1.6. America Latina.**

Tras la independencia de los países latinoamericanos en el siglo XIX, muchos de estos Estados adoptaron sistemas jurídicos basados en el modelo romano-germánico, manteniendo la institución del notariado como parte fundamental del ordenamiento jurídico. Con el paso del tiempo, se fueron incorporando nuevas disposiciones legales destinadas a regular la función notarial y a ampliar sus competencias dentro del sistema jurídico.

En el contexto contemporáneo, la evolución de los sistemas judiciales y la creciente demanda de servicios jurídicos han impulsado la implementación de mecanismos orientados a mejorar la eficiencia de la administración de justicia. Uno de estos mecanismos es la función notarial, la cual permite trasladar ciertos procedimientos no contenciosos desde el ámbito judicial hacia la esfera notarial. Este proceso forma parte de una estrategia más amplia de descentralización de la administración de justicia, cuyo objetivo es optimizar el uso de los recursos judiciales y facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios legales.

La descentralización de la administración de justicia responde a la necesidad de reducir la carga de trabajo de los tribunales y de agilizar la resolución de determinados procedimientos que no requieren una decisión jurisdiccional. En este sentido, la función notarial permite que los notarios tramiten diversos asuntos de carácter no contencioso, tales como declaraciones, autorizaciones, certificaciones y formalización de actos jurídicos, siempre bajo el principio de legalidad y bajo la supervisión del marco normativo correspondiente.

### **1.7. Legislación Salvadoreña**

En países como El Salvador, la incorporación de la función notarial ha representado un avance importante en el fortalecimiento del sistema jurídico. Al permitir que

determinados procedimientos sean tramitados ante notario, se ha logrado reducir la congestión de los tribunales y mejorar la eficiencia en la gestión de los asuntos legales. Además, este mecanismo ha contribuido a acercar los servicios jurídicos a la población, facilitando el acceso a la justicia y promoviendo una mayor seguridad jurídica en las relaciones entre particulares.

### **1.8. Antecedentes Históricos en El Salvador**

El desarrollo de la función notarial en El Salvador es el resultado de un proceso histórico vinculado a la evolución del derecho notarial y de la organización del sistema judicial salvadoreño. Este mecanismo surge como una respuesta a la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica, simplificar los procedimientos legales y reducir la carga procesal de los tribunales. A través del tiempo, el Estado salvadoreño ha reconocido la importancia de delegar determinadas funciones a los notarios, permitiendo que estos intervengan en la tramitación de asuntos de la función notarial, lo cual constituye una forma de descentralización de la administración de justicia.

Para comprender los antecedentes de la función notarial en El Salvador, es necesario remontarse al período colonial, cuando el sistema jurídico estaba regido por el derecho español. Durante esta etapa, el notariado formaba parte fundamental de la organización jurídica de la colonia, ya que los escribanos públicos eran los encargados de redactar y autenticar los documentos relacionados con actos civiles, comerciales y administrativos. La función de los escribanos consistía en dar fe pública de los actos jurídicos realizados ante ellos, garantizando la autenticidad de los documentos y su valor probatorio dentro del sistema jurídico. Esta función fue heredada posteriormente por los notarios dentro del sistema jurídico salvadoreño tras el proceso de independencia.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Bernardo Pérez Fernández del Castillo, *Derecho Notarial*, México: Editorial Porrúa, 2012, p. 35. “destaca que la fe pública notarial constituye el elemento fundamental de la función del notario. Dicha fe pública implica que los actos autorizados por el notario gozan de una presunción de veracidad y autenticidad frente a terceros y ante los tribunales, salvo prueba en contrario.”

Después de la independencia de Centroamérica en 1821 y la posterior organización del Estado salvadoreño, se inició un proceso de construcción del ordenamiento jurídico nacional. Durante el siglo XIX se elaboraron diversas normas orientadas a regular la función notarial y la organización judicial. En esta etapa destaca la labor de juristas salvadoreños como el presbítero y abogado Isidro Menéndez, quien participó en la recopilación y codificación de las primeras leyes salvadoreñas, contribuyendo al desarrollo de un sistema jurídico propio para el nuevo Estado.<sup>6</sup>

A lo largo del siglo XIX y principios del siglo XX, la función notarial en El Salvador se mantuvo principalmente orientada a la redacción y autenticación de documentos, tales como contratos, testamentos, poderes y escrituras públicas. Los asuntos de la función notarial, en su mayoría, continuaban siendo conocidos por los tribunales de justicia, especialmente por los jueces civiles, quienes tenían la competencia para conocer procedimientos relacionados con sucesiones, declaraciones, autorizaciones y otros actos de naturaleza no contenciosa.

Sin embargo, con el crecimiento de la actividad económica y social del país, así como con el incremento de los procesos judiciales, comenzó a evidenciarse la necesidad de modernizar el sistema de administración de justicia. La saturación de los tribunales y la lentitud de los procedimientos judiciales generaron la necesidad de implementar mecanismos alternativos que permitieran agilizar la tramitación de determinados asuntos legales. En este contexto, el Estado salvadoreño empezó a considerar la posibilidad de ampliar las funciones del notariado, permitiendo que los notarios participaran en la tramitación de ciertos asuntos que no implicaban controversia entre las partes.

Un paso fundamental en la consolidación de la la función notarial en El Salvador se produjo con la promulgación de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción

---

<sup>6</sup> Jorge Lardé y Larín, *Historia del Derecho en El Salvador*, San Salvador: Ministerio de Educación, 2000, p. 112. la importancia de la codificación jurídica, fenómeno que permitió organizar de manera sistemática las normas legales. Durante el siglo XIX se elaboraron diversos cuerpos normativos, entre ellos el Código Civil, el cual fue inspirado en gran medida en el Código Civil chileno redactado por Andrés Bello.

Voluntaria y de Otras Diligencias, emitida mediante el Decreto Legislativo N° 1073 del año 1982. Esta ley representó un cambio significativo dentro del sistema jurídico salvadoreño, ya que permitió trasladar determinados procedimientos de la función notarial desde los tribunales hacia el ámbito notarial. La normativa estableció que los notarios, como delegados del Estado investidos de fe pública, podían tramitar ciertos asuntos no contenciosos con efectos jurídicos similares a los que producirían si fueran conocidos por un juez.<sup>7</sup>

La creación de esta ley tuvo como objetivo principal mejorar la eficiencia de la administración de justicia, permitiendo que los tribunales se concentraran en la resolución de conflictos contenciosos, mientras que los asuntos de naturaleza voluntaria podían ser tramitados por los notarios. De esta manera, el notario comenzó a desempeñar un papel importante como auxiliar del órgano jurisdiccional, contribuyendo a la descongestión del sistema judicial y a la agilización de los procedimientos legales.

La implementación de la función notarial también respondió a la necesidad de acercar los servicios jurídicos a la población. A diferencia de los tribunales, que se encuentran ubicados principalmente en determinadas ciudades o cabeceras departamentales, los notarios se encuentran distribuidos en diferentes regiones del país, lo que facilita el acceso de los ciudadanos a los procedimientos legales. Esta característica contribuye a la descentralización de la administración de justicia, permitiendo que los ciudadanos puedan realizar diversos trámites jurídicos de manera más rápida y accesible.

Entre las diligencias que pueden tramitarse mediante la función notarial se encuentran diversos procedimientos de carácter civil y familiar, tales como la aceptación de herencia, la apertura y publicación de testamentos, la identificación de personas, la calificación de edad, el establecimiento de estado civil y la

---

<sup>7</sup> Mauro Arturo Vásquez, *La práctica notarial en relación a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias*, Universidad de El Salvador, 1991, p. 24 la intervención notarial en estos procedimientos se fundamenta en la naturaleza no contenciosa de los asuntos de jurisdicción voluntaria, en los cuales no existe conflicto de intereses que deba resolverse mediante una sentencia judicial. En estos casos, el papel del notario consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos legales, asesorar a los interesados y documentar el acto mediante instrumentos que tengan plena eficacia jurídica.

remediación de inmuebles, entre otros. Estas diligencias se caracterizan por no implicar controversia entre las partes, lo que permite que su tramitación se realice sin la intervención directa de un juez.

Con el paso del tiempo, la función notarial ha adquirido una mayor importancia dentro del sistema jurídico salvadoreño, ya que ha contribuido a mejorar la eficiencia de la administración de justicia y a fortalecer la seguridad jurídica en las relaciones entre particulares. Los documentos autorizados por un notario gozan de presunción de autenticidad y veracidad debido a la fe pública que el Estado le confiere, lo cual garantiza la legalidad de los actos formalizados ante él.

Asimismo, la evolución de la función notarial ha estado acompañada por reformas legales orientadas a modernizar el ejercicio del notariado y a ampliar sus competencias dentro del sistema jurídico. Estas reformas buscan fortalecer el papel del notario como colaborador en la administración de justicia, asegurando que su actuación se realice bajo los principios de legalidad, imparcialidad y responsabilidad profesional.

En la actualidad, la función notarial constituye un instrumento fundamental para la descentralización de la administración de justicia en El Salvador. Al permitir que determinados procedimientos no contenciosos sean tramitados fuera del ámbito judicial, se logra optimizar el funcionamiento del sistema de justicia, reducir la carga procesal de los tribunales y facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios legales. En este sentido, el notariado se consolida como una institución clave dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño, contribuyendo a garantizar la seguridad jurídica y a fortalecer el Estado de Derecho.

En conclusión, los antecedentes históricos de la función notarial en El Salvador reflejan un proceso de evolución jurídica orientado a mejorar la eficiencia de la administración de justicia. Desde sus raíces en el derecho colonial hasta la promulgación de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias,<sup>8</sup> el notariado ha adquirido un papel cada vez más relevante en la

---

<sup>8</sup> Oliverio Lemus Morales, *Formulario de diligencias notariales de la jurisdicción voluntaria*, San Salvador: Jurídica Salvadoreña, 1995, p. 17. "Las diligencias de jurisdicción voluntaria constituyen actuaciones que se

tramitación de asuntos no contenciosos. Este proceso ha permitido consolidar un modelo de justicia más accesible, ágil y descentralizado, en el cual el notario actúa como un colaborador fundamental del sistema judicial.

### **1.9. Derecho Internacional**

El estudio del derecho comparado constituye una herramienta fundamental para comprender el desarrollo y la evolución de las instituciones jurídicas en distintos ordenamientos legales. En el ámbito del derecho notarial, el análisis comparado permite identificar cómo diversos países han incorporado la jurisdicción voluntaria dentro de las competencias del notariado, con el objetivo de fortalecer la seguridad jurídica, agilizar los procedimientos legales y contribuir a la descongestión de los tribunales. La función notarial se ha consolidado especialmente en los países que adoptan el sistema de notariado latino, donde el notario desempeña una función pública orientada a garantizar la legalidad de los actos jurídicos y a prevenir conflictos entre particulares.

Dentro del sistema jurídico comparado, la jurisdicción voluntaria se caracteriza por comprender aquellos actos o procedimientos en los cuales no existe controversia entre las partes y cuyo objetivo principal es formalizar o verificar determinadas situaciones jurídicas. Tradicionalmente, estos asuntos eran tramitados ante los tribunales de justicia; sin embargo, con el paso del tiempo, diversos ordenamientos jurídicos han optado por transferir parte de estas competencias al notariado, reconociendo su papel como colaborador en la administración de justicia. Esta tendencia responde a la necesidad de modernizar los sistemas judiciales y de implementar mecanismos que permitan una mayor eficiencia en la gestión de los asuntos legales.<sup>9</sup>

---

tramitan sin controversia entre partes y tienen por objeto comprobar hechos o constituir situaciones jurídicas, las cuales por disposición de la ley pueden ser conocidas por los jueces o por notarios en el ejercicio de la función pública que el Estado les delega.”

<sup>9</sup> Bernardo Pérez Fernández del Castillo, **Derecho Notarial**, 12.ª ed., México: Editorial Porrúa, 2012, p. 58. “El notario es el profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, cuya función consiste en recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas, así como conferir autenticidad a los actos y hechos jurídicos que ante él se realizan.”

### **1.10. La vía voluntaria notarial en España**

España constituye uno de los referentes más importantes en materia de jurisdicción voluntaria notarial dentro del derecho comparado. El sistema notarial español, basado en el modelo latino, reconoce al notario como un funcionario público y profesional del derecho encargado de otorgar fe pública y garantizar la legalidad de los actos jurídicos realizados ante él.

Un avance significativo en este ámbito se produjo con la promulgación de la **Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria Española**, la cual introdujo importantes reformas orientadas a la desjudicialización de determinados procedimientos. Esta ley permitió trasladar diversas actuaciones que anteriormente correspondían a los jueces hacia otros operadores jurídicos, entre ellos los notarios y los registradores. Entre las competencias otorgadas a los notarios se encuentran la celebración de matrimonios civiles, la tramitación de expedientes matrimoniales, la aceptación de herencias, la declaración de herederos abintestato y otros procedimientos de carácter no contencioso.<sup>10</sup>

La finalidad de esta reforma fue mejorar la eficiencia del sistema judicial español, permitiendo que los tribunales se concentren en la resolución de conflictos jurídicos mientras que los asuntos que no implican controversia puedan resolverse a través de procedimientos más ágiles en sede notarial. De esta manera, el notariado se consolida como una institución clave dentro del sistema de seguridad jurídica preventiva, contribuyendo a garantizar la legalidad de los actos y a prevenir futuros litigios.

### **1.11. La Jurisdicción Voluntaria Notarial en América Latina**

En América Latina, la vía voluntaria notarial también ha experimentado un desarrollo significativo, especialmente en los países que han adoptado el modelo del notariado latino heredado del derecho español. En estos sistemas jurídicos, el notario es

---

<sup>10</sup> María Ángeles Fernández Egea, La jurisdicción voluntaria notarial. Su especial relevancia en el ámbito sucesorio, Universidad del País Vasco, 2016, p. 74. "La jurisdicción voluntaria atribuida al notario responde a la necesidad de desjudicializar determinados procedimientos en los que no existe contienda entre partes, permitiendo una tramitación más ágil y eficiente, especialmente en materias como el ámbito sucesorio, donde la intervención notarial facilita la formalización y seguridad jurídica de los actos."

considerado un profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, cuya función consiste en dar autenticidad a los actos jurídicos y garantizar su conformidad con la ley.

Diversos países latinoamericanos han incorporado dentro de su legislación procedimientos de jurisdicción voluntaria que pueden ser tramitados ante notario. Por ejemplo, en países como **México, Guatemala, Colombia y Ecuador**, los notarios tienen competencia para conocer ciertos asuntos relacionados con sucesiones, divorcios por mutuo consentimiento, declaraciones juradas, protocolización de documentos y otros actos de carácter no contencioso. Esta tendencia refleja un proceso de modernización del sistema jurídico orientado a mejorar el acceso a la justicia y a promover una administración más eficiente de los recursos judiciales.<sup>11</sup>

En el caso de México, la legislación notarial de diversos estados permite que los notarios tramiten procedimientos relacionados con sucesiones testamentarias e intestadas cuando existe acuerdo entre los herederos. Este mecanismo permite evitar largos procesos judiciales y facilita la transmisión del patrimonio de manera rápida y segura.

Por su parte, en Guatemala el notariado también desempeña un papel relevante en la tramitación de asuntos de jurisdicción voluntaria, especialmente en materia de sucesiones, rectificaciones de partidas, identificaciones de personas y otras diligencias no contenciosas. La intervención del notario en estos procedimientos contribuye a fortalecer la seguridad jurídica y a garantizar la autenticidad de los actos jurídicos.

## **1.12. La Función Notarial como Mecanismo de Administración de Justicia Descentralizada en El Salvador dentro del Contexto Comparado**

---

<sup>11</sup> Stalin Javier Lucas Baque y Jesús José Albert Márquez, Las jurisdicciones voluntarias en el desarrollo de los sistemas notariales latinos, Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay, 2023, p. 62 "La jurisdicción voluntaria dentro de los sistemas notariales latinos constituye un mecanismo jurídico que permite a los notarios intervenir en la formalización de actos y situaciones jurídicas en ausencia de conflicto, contribuyendo a la descongestión de los tribunales y fortaleciendo la seguridad jurídica mediante la actuación preventiva del notariado."

En el caso de El Salvador, la incorporación de la vía voluntaria notarial se produjo mediante la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, promulgada en 1982. Esta normativa permitió que determinados asuntos que anteriormente eran competencia exclusiva de los jueces pudieran ser tramitados ante notario, siempre que no existiera conflicto entre las partes. La ley reconoce al notario como un delegado del Estado investido de fe pública, facultado para tramitar diligencias de jurisdicción voluntaria con efectos jurídicos equivalentes a los que produciría una resolución judicial.<sup>12</sup>

Dentro del derecho comparado, la legislación salvadoreña se encuentra en consonancia con la tendencia internacional orientada a la desjudicialización de determinados procedimientos legales. Al permitir que los notarios tramiten asuntos no contenciosos, se logra reducir la carga procesal de los tribunales y se facilita el acceso de los ciudadanos a los servicios jurídicos.

Asimismo, la función notarial en El Salvador responde al principio de descentralización de la administración de justicia, ya que permite que los ciudadanos puedan realizar diversos trámites legales sin necesidad de acudir directamente a los tribunales. Esto contribuye a mejorar la eficiencia del sistema judicial y a fortalecer la seguridad jurídica dentro del país.

### **1.13. Importancia del Derecho Comparado en la Evolución de la función notarial**

El análisis del derecho comparado permite identificar que la tendencia hacia la ampliación de las competencias notariales en materia de jurisdicción voluntaria es un fenómeno global dentro de los sistemas jurídicos de tradición romano-germánica. La intervención del notario en la tramitación de asuntos no contenciosos responde a la necesidad de modernizar los sistemas judiciales y de garantizar una mayor eficiencia en la administración de justicia.

---

<sup>12</sup> Rafael Palomino, **Objeción de conciencia de los notarios españoles con motivo de la nueva ley de jurisdicción voluntaria**, Revista Jurídica Digital UANDES, 2017, p. 15 “La atribución de determinadas materias de jurisdicción voluntaria al notariado responde a una tendencia moderna de desjudicialización, mediante la cual el legislador confía a los notarios la tramitación de asuntos carentes de controversia, con el propósito de garantizar seguridad jurídica y mayor agilidad en la resolución de los mismos.”

Además, la experiencia de otros países demuestra que la participación del notariado en la gestión de determinados procedimientos legales contribuye significativamente a mejorar la seguridad jurídica y a prevenir conflictos futuros. El notario, al verificar la legalidad de los actos antes de su formalización, desempeña una función preventiva que fortalece la estabilidad de las relaciones jurídicas.<sup>13</sup>

El derecho comparado evidencia que la función notarial constituye un mecanismo eficaz para la descentralización de la administración de justicia. La experiencia de países como España y diversas naciones latinoamericanas demuestra que la participación del notariado en la tramitación de asuntos de jurisdicción voluntaria contribuye a mejorar la eficiencia del sistema judicial, a facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios legales y a fortalecer la seguridad jurídica en las relaciones entre particulares.

---

<sup>13</sup> Mauro Arturo Vásquez, *La práctica notarial en relación a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias*, Universidad de El Salvador, 1991, p. 24. “La intervención del notario en la jurisdicción voluntaria responde a la necesidad de facilitar a los particulares la realización de determinados actos jurídicos sin necesidad de acudir a los tribunales, siempre que no exista controversia entre partes, garantizando al mismo tiempo la legalidad, autenticidad y seguridad jurídica de los actos que se realizan.”

# **CAPITULO II**

## **MARCO TEORICO**

## **2.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y DOCTRINALES DEL DERECHO NOTARIAL EN LA FUNCIÓN NOTARIAL COMO MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DESCENTRALIZADA**

### **2.2. El Derecho Notarial: Concepto y Naturaleza Jurídica**

El Derecho Notarial constituye una rama especializada del derecho público que regula la organización, funciones y atribuciones del notario, así como la forma y efectos de los instrumentos públicos que este autoriza. Su finalidad principal es dotar de seguridad jurídica y autenticidad a los actos y negocios jurídicos realizados por los particulares, mediante la intervención de un profesional investido de fe pública por el Estado.

Desde la doctrina jurídica se sostiene que el Derecho Notarial se configura como el conjunto de normas que regulan la función notarial y el instrumento público, cuya esencia radica en garantizar la certeza y autenticidad de las relaciones jurídicas privadas. En ese sentido, el notario actúa como un jurista imparcial que asesora a las partes, controla la legalidad del acto y formaliza la voluntad de los interesados mediante un documento dotado de valor probatorio y eficacia jurídica.<sup>14</sup>

La función notarial no se limita a la mera redacción de documentos, sino que implica una actividad jurídica compleja que comprende el asesoramiento legal, la verificación de la legalidad del acto, la identificación de los otorgantes y la formalización del instrumento público. En consecuencia, el notario se convierte en un garante de la legalidad y de la seguridad jurídica preventiva, evitando conflictos que posteriormente podrían llegar a los tribunales.<sup>15</sup>

De esta forma, la doctrina moderna reconoce que el Derecho Notarial forma parte del sistema jurídico de prevención de litigios, pues su finalidad principal es prevenir

---

<sup>14</sup> Gonzales Barrón, Gunther. *Derecho Registral y Notarial*. Lima: Jurista Editores, 2022, p. 45. "El notario cumple una función jurídica de carácter público, orientada a dotar de autenticidad, seguridad y eficacia a los actos y contratos que los particulares realizan, mediante la redacción y autorización de instrumentos públicos que reflejan fielmente la voluntad de las partes y el cumplimiento de las formalidades legales."

<sup>15</sup> Yáñez Erazo, Thelmo Fernando. *El Derecho Notarial y la protección de los derechos fundamentales en la familia y el patrimonio*. Editorial Grupo AEA, 2025, p. 63 "El Derecho Notarial desempeña una función preventiva en la protección de los derechos fundamentales relacionados con la familia y el patrimonio, pues mediante la intervención del notario se garantiza la legalidad, autenticidad y seguridad jurídica de los actos que producen efectos en estas esferas jurídicas."

controversias mediante la formalización correcta de los actos jurídicos y la intervención de un funcionario dotado de fe pública. Esta característica convierte al notariado en un elemento fundamental dentro de la organización jurídica del Estado y del sistema de justicia.

### **2.3. Principios Doctrinales del Derecho Notarial**

El Derecho Notarial se sustenta en una serie de principios doctrinales que orientan la función del notario y la validez de los instrumentos públicos. Entre los más relevantes destacan el principio de **fe pública, legalidad, imparcialidad, autenticidad, y seguridad jurídica.**

El principio de **fe pública notarial** constituye el fundamento esencial de la función del notario. En virtud de este principio, el Estado delega en el notario la facultad de otorgar autenticidad a los actos jurídicos que autoriza, presumiéndose la veracidad de los hechos que el notario consigna en el instrumento público. Esta presunción de veracidad otorga a los documentos notariales una especial fuerza probatoria en el ordenamiento jurídico.<sup>16</sup>

Por su parte, el **principio de legalidad** obliga al notario a verificar que el acto o negocio jurídico que se pretende formalizar cumpla con las disposiciones legales vigentes. El notario no puede autorizar actos contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres, por lo que su intervención implica un control preventivo de legalidad.

Otro principio fundamental es el de **imparcialidad**, según el cual el notario debe actuar como un profesional del derecho que asesora a todas las partes involucradas en el acto jurídico, sin favorecer a ninguna de ellas. Esta característica distingue al notario de otras figuras jurídicas, ya que su función no es representar intereses particulares, sino garantizar la legalidad y la equidad del acto jurídico.

---

<sup>16</sup> Mustapich, José María. *Concepto del Derecho Notarial*. Madrid: Academia Notarial, 1959, p. 15. "El Derecho Notarial es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización de la función notarial y la actividad del notario en cuanto autoriza, redacta y da autenticidad a los actos y contratos que ante él se celebran, dotándolos de seguridad jurídica y eficacia probatoria."

Asimismo, el **principio de autenticidad** establece que los documentos autorizados por el notario gozan de autenticidad, es decir, se presume que los hechos consignados en el instrumento público han ocurrido en la forma descrita por el notario. Este principio refuerza la seguridad jurídica y la confianza en los actos formalizados ante notario.

Finalmente, el **principio de seguridad jurídica preventiva** constituye uno de los pilares del Derecho Notarial contemporáneo. La intervención del notario tiene como finalidad evitar conflictos futuros mediante la correcta formalización de los actos jurídicos y el asesoramiento legal a los otorgantes. De esta manera, el notariado contribuye a la estabilidad de las relaciones jurídicas y al buen funcionamiento del sistema jurídico.

#### **2.4. Fundamentos Doctrinales de la Vía Voluntaria Notarial**

La función notarial surge como una manifestación de la función preventiva del Derecho Notarial y se encuentra vinculada con la necesidad de descongestionar los órganos jurisdiccionales mediante la delegación de determinadas funciones no contenciosas a los notarios.

En términos doctrinales, la jurisdicción voluntaria se refiere a aquellos procedimientos en los cuales **no existe controversia entre las partes**, sino únicamente la necesidad de formalizar, declarar o dar certeza jurídica a determinadas situaciones o actos jurídicos. En estos casos, la intervención judicial no resulta indispensable, ya que la función principal consiste en verificar la legalidad del acto y otorgar certeza jurídica.<sup>17</sup>

La doctrina contemporánea sostiene que muchos de estos procedimientos pueden ser realizados por el notario, debido a que este posee la formación jurídica y la investidura de fe pública necesarias para garantizar la legalidad del acto. De esta manera, la función notarial se convierte en un mecanismo eficiente para la

---

<sup>17</sup> Gonzales Barrón, Gunther. *Derecho Notarial: Temas Actuales*. Lima: Ediciones Legales, 2011, p. 82. “La función notarial se caracteriza por su naturaleza preventiva, pues mediante la intervención del notario se busca evitar conflictos jurídicos futuros, asegurando que los actos y contratos se celebren conforme a la ley y con plena certeza respecto de la voluntad de las partes.”

resolución de asuntos no contenciosos, tales como declaraciones juradas, actos de jurisdicción voluntaria, reconocimientos, protocolizaciones y otros procedimientos de carácter administrativo o civil.

En este contexto, la función notarial se concibe como un instrumento de **desjudicialización de ciertos procedimientos**, permitiendo que asuntos que anteriormente eran competencia exclusiva de los tribunales puedan ser tramitados ante notario de manera más rápida, eficiente y accesible para los ciudadanos.

## **2.5. La función notarial Como Mecanismo de Administración de Justicia Descentralizada**

La implementación de la función notarial responde a una tendencia moderna en los sistemas jurídicos, orientada hacia la **descentralización de la administración de justicia**. Este proceso implica trasladar determinadas funciones que tradicionalmente eran ejercidas por los tribunales hacia otras instituciones jurídicas, como el notariado, con el objetivo de mejorar la eficiencia del sistema judicial.

El notario, como profesional del derecho investido de fe pública, se encuentra en una posición idónea para asumir estas funciones, especialmente en aquellos procedimientos en los que no existe conflicto entre las partes. Su intervención permite garantizar la legalidad del acto, la autenticidad del documento y la seguridad jurídica de las relaciones entre particulares.

Desde esta perspectiva, la función notarial cumple una función social relevante, ya que facilita el acceso a la justicia, reduce la carga de trabajo de los tribunales y proporciona soluciones jurídicas más rápidas y eficaces a los ciudadanos.

Asimismo, la descentralización de determinadas funciones judiciales hacia el notariado contribuye al fortalecimiento del sistema jurídico, al permitir que los tribunales se concentren en la resolución de conflictos contenciosos, mientras que los notarios se encargan de los procedimientos de carácter voluntario o no contencioso.

En consecuencia, la función notarial se consolida como un instrumento fundamental dentro del modelo contemporáneo de administración de justicia, basado en los principios de eficiencia, accesibilidad y seguridad jurídica.

## **2.6. Doctrina del Jurista Luis Vásquez Sobre la función notarial Como Mecanismo de Administración de Justicia Descentralizada**

Dentro del estudio del Derecho Notarial salvadoreño, diversos juristas han desarrollado aportes doctrinarios orientados a explicar la naturaleza y función de la jurisdicción voluntaria ejercida por los notarios. Entre ellos destaca el jurista salvadoreño **Luis Vásquez López**, quien ha analizado ampliamente la función notarial y su relación con la administración de justicia en El Salvador, particularmente en lo referente a la intervención del notario en asuntos de jurisdicción voluntaria.

En su obra **Derecho y práctica notarial en El Salvador**, el autor sostiene que el desarrollo del Derecho Notarial moderno responde a la necesidad del Estado de garantizar seguridad jurídica en las relaciones privadas, mediante la intervención de profesionales del derecho investidos de fe pública. Desde esta perspectiva, el notario actúa como un **auxiliar de la administración de justicia**, cuya función consiste en autenticar actos y contratos, asegurando la legalidad y veracidad de estos.<sup>18</sup>

Según Vásquez, la creación de la **Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias** representó un cambio significativo en el sistema jurídico salvadoreño, ya que permitió ampliar la función del notario más allá de la simple autorización de instrumentos públicos, otorgándole facultades para tramitar determinados asuntos que anteriormente correspondían exclusivamente a los jueces. Esta reforma legal implicó una modernización del sistema jurídico, al permitir

---

<sup>18</sup> Derecho y práctica notarial en El Salvador, San Salvador, Editorial LIS, 1992, p. 45 “La función notarial en El Salvador constituye una actividad jurídica de carácter público delegada por el Estado al notario, quien tiene la facultad de autorizar actos y contratos, dotándolos de autenticidad y seguridad jurídica, garantizando además que dichos actos se ajusten a las disposiciones legales vigentes.”

que procedimientos de naturaleza no contenciosa fueran tramitados de manera más ágil y eficiente.<sup>19</sup>

De acuerdo con la doctrina desarrollada por Vásquez, la jurisdicción voluntaria notarial se caracteriza principalmente por la ausencia de conflicto entre las partes. En este sentido, el autor explica que la intervención del notario tiene lugar únicamente cuando los interesados se encuentran de acuerdo respecto del acto o diligencia que desean realizar, lo cual permite que el procedimiento se desarrolle sin necesidad de un proceso judicial contencioso. Así, el notario se limita a verificar la legalidad del acto y a garantizar que se cumplan las formalidades exigidas por la ley.

Asimismo, el autor sostiene que la intervención del notario en estos procedimientos constituye una forma de **descentralización de la administración de justicia**, ya que el Estado delega en los notarios determinadas funciones que anteriormente eran ejercidas exclusivamente por los tribunales. En consecuencia, el notario se convierte en un colaborador del órgano jurisdiccional, cuya actuación contribuye a reducir la carga procesal de los tribunales y a facilitar el acceso de los ciudadanos a mecanismos más ágiles de solución jurídica.

En este sentido, Vásquez afirma que la jurisdicción voluntaria notarial tiene como finalidad principal agilizar la tramitación de ciertos actos jurídicos y garantizar la seguridad jurídica de los mismos, sin necesidad de recurrir al proceso judicial ordinario. De esta manera, el sistema notarial cumple una función social relevante al permitir que los ciudadanos puedan formalizar actos jurídicos con mayor rapidez, reduciendo costos y tiempo en la resolución de trámites legales.

Por otra parte, el autor también destaca que el notario ejerce una función pública, debido a que la fe pública que ostenta proviene del Estado. Esto significa que los instrumentos autorizados por el notario gozan de presunción de autenticidad y veracidad, lo cual otorga confianza y certeza jurídica a las relaciones entre

---

<sup>19</sup> Vásquez, Mauro Arturo. *La práctica notarial en relación a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias*, Universidad de El Salvador, 1991, p. 12 “La jurisdicción voluntaria comprende aquellos actos y diligencias en los cuales no existe controversia entre partes, por lo que su finalidad principal es dar certeza jurídica”

particulares. En consecuencia, el notario no actúa únicamente como un profesional del derecho, sino como un delegado del Estado encargado de garantizar la seguridad jurídica en los actos jurídicos que autoriza.

La doctrina de Vásquez también resalta que la ampliación de las facultades notariales responde a una tendencia moderna en los sistemas jurídicos contemporáneos, en los cuales se busca fortalecer los mecanismos alternativos de administración de justicia. En este contexto, la jurisdicción voluntaria notarial se presenta como una herramienta eficaz para optimizar el funcionamiento del sistema judicial, permitiendo que los tribunales concentren sus recursos en la resolución de conflictos contenciosos.

Desde la perspectiva jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, particularmente a través de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, ha reconocido que el notario ejerce funciones de carácter público al autorizar instrumentos que generan efectos jurídicos frente a terceros. En diversas resoluciones se ha señalado que el ejercicio del notariado se encuentra sujeto al control del Estado, con el propósito de garantizar la legalidad y seguridad jurídica de los actos notariales.

La jurisprudencia constitucional salvadoreña ha establecido que la función notarial, aunque ejercida por particulares, constituye una función pública delegada, lo cual implica que el notario debe actuar conforme a los principios de legalidad,<sup>20</sup> seguridad jurídica y responsabilidad profesional. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el ejercicio del notariado está sujeto a supervisión y control institucional, con el objetivo de preservar la confianza pública en los instrumentos notariales.

La doctrina del jurista Luis Vásquez resalta la importancia de la jurisdicción voluntaria notarial como un mecanismo que contribuye a la eficiencia del sistema jurídico salvadoreño. La intervención del notario en asuntos de naturaleza no

---

<sup>20</sup> Vásquez López, Luis. *Derecho y práctica notarial en El Salvador*, 3ª ed., San Salvador, Editorial LIS, 2001, p. 68. "El notario, como profesional del derecho investido de fe pública, tiene la función de recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, garantizando que los actos y contratos que se celebran ante él cumplan con los requisitos establecidos por la ley y produzcan plena eficacia jurídica."

contenciosa permite agilizar los procedimientos legales, fortalecer la seguridad jurídica y promover una forma de administración de justicia descentralizada, en la cual el Estado delega determinadas funciones en profesionales del derecho debidamente autorizados.

De esta manera, la función notarial se consolida como una institución jurídica fundamental dentro del Derecho salvadoreño, cuya finalidad es facilitar la formalización de actos jurídicos y contribuir al adecuado funcionamiento del sistema de justicia.

## TEORÍAS

Análisis de las Teorías Clásicas por los juristas Joaquín Escriche, Mauro Arturo Vasquez, Ignacio Allende,

La función notarial constituye una institución jurídica que ha adquirido especial relevancia en los sistemas jurídicos contemporáneos, particularmente en los países de tradición romano-germánica. Su desarrollo responde a la necesidad de modernizar la administración de justicia mediante mecanismos alternativos que permitan la resolución de asuntos no contenciosos fuera del ámbito estrictamente judicial. En este contexto, la doctrina jurídica ha elaborado diversas teorías que explican la naturaleza, función y justificación de la intervención del notario en la jurisdicción voluntaria.

### **2.7. Teoría Clásica de la Jurisdicción Voluntaria**

Una de las primeras aproximaciones doctrinales a la jurisdicción voluntaria proviene del jurista español **Joaquín Escriche**, quien definió la jurisdicción voluntaria como aquella que se ejerce sin controversia entre partes, es decir, en procedimientos en los cuales existe acuerdo entre los interesados y el órgano que interviene únicamente verifica la legalidad del acto. Según este autor, la jurisdicción voluntaria se desarrolla “inter volantes”, lo que significa que se realiza por voluntad y consentimiento de quienes intervienen.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Escriche, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Madrid: Imprenta de Eduardo Cuesta, 1851, p. 874. “Notario: funcionario público autorizado para dar fe de los contratos y demás actos extrajudiciales,

Desde esta perspectiva clásica, el órgano que interviene no resuelve un litigio, sino que otorga seguridad jurídica a actos o situaciones jurídicas que requieren formalización o control de legalidad. En consecuencia, el fundamento principal de esta institución radica en la prevención de conflictos y en la garantía de certeza jurídica. Bajo este enfoque, la intervención notarial se justifica porque el notario, como profesional del derecho investido de fe pública, posee la capacidad técnica y jurídica para verificar la legalidad de los actos y documentarlos con eficacia probatoria.

### **2.8. Teoría de la Función Pública Notarial**

Otra corriente doctrinaria sostiene que la actividad notarial constituye una auténtica función pública delegada por el Estado. Desde esta perspectiva, el notario actúa como un agente del orden jurídico que ejerce potestades de autoridad para dotar de autenticidad y legalidad a determinados actos jurídicos.

Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por diversos juristas del derecho notarial europeo y latinoamericano, quienes consideran que el notario desempeña una función preventiva del derecho. La esencia de esta postura consiste en afirmar que el notario colabora con la administración de justicia al evitar litigios mediante la correcta formalización de los actos jurídicos.

Bajo este enfoque, la jurisdicción voluntaria ejercida por notarios representa una forma de descentralización de la administración de justicia, ya que permite trasladar determinadas funciones tradicionalmente reservadas a los jueces hacia profesionales del derecho que actúan con autoridad. De esta manera, el sistema judicial puede concentrarse en los conflictos contenciosos, mientras que los asuntos de carácter consensual o declarativo pueden ser resueltos mediante procedimientos notariales.

---

conforme a las leyes, extendiendo los instrumentos en que se consignan y conservándolos en su protocolo para que puedan producir los efectos legales correspondientes.”

La doctrina señala que esta descentralización no implica una privatización de la justicia, sino más bien una delegación funcional que mantiene el control del Estado, puesto que los notarios actúan bajo la ley y su actuación produce efectos jurídicos reconocidos por el ordenamiento jurídico.<sup>22</sup>

## 2.9. Teoría del Notario Como Profesional Liberal

En contraste con la teoría anterior, algunos juristas han sostenido que la función notarial no debe considerarse una función pública en sentido estricto. Entre los autores que defendieron esta postura se encuentra el jurista argentino **Ignacio Allende**, quien afirmaba que el notario no es un funcionario público, sino un profesional liberal que ejerce su actividad con independencia técnica y jurídica.

Según esta posición doctrinaria, el notario no representa al Estado ni recibe una delegación directa de poder público; su función consiste más bien en prestar un servicio jurídico especializado que contribuye a la seguridad jurídica de las relaciones privadas. En consecuencia, su intervención en la jurisdicción voluntaria no se fundamenta en el ejercicio de potestades estatales, sino en su capacidad técnica para asesorar, redactar y autenticar documentos jurídicos.

Esta teoría enfatiza la autonomía profesional del notario y destaca su papel como asesor imparcial de las partes, lo cual resulta fundamental en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, donde la ausencia de conflicto exige garantizar que los actos realizados sean plenamente conformes con la ley y con la voluntad de los interesados.<sup>23</sup>

## 2.10. Teoría de la Justicia Preventiva

Una de las corrientes doctrinales más influyentes en la actualidad es la teoría de la justicia preventiva, desarrollada por diversos juristas del derecho notarial

---

<sup>22</sup> Vasquez, Mauro Arturo. *La práctica notarial en relación a la ley del ejercicio de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias*. Universidad de El Salvador, 1991, p. 45. "La ley que regula el ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria permite que diversos actos que anteriormente debían tramitarse ante los tribunales de justicia puedan realizarse ante notario, siempre que no exista contienda entre partes, con el objeto de facilitar a los particulares un procedimiento más ágil y eficiente."

<sup>23</sup> Carbajal Rodríguez de Alas, Soledad. *Comentarios a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias*. Universidad de El Salvador, 1987, p. 32. "La Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias tiene como finalidad permitir que determinados actos que no implican controversia entre partes puedan ser tramitados ante notario"

contemporáneo. Según esta concepción, el notario desempeña una función esencial en la prevención de conflictos jurídicos, mediante la asesoría imparcial, el control de legalidad y la formalización adecuada de los actos jurídicos.<sup>24</sup>

De acuerdo con esta teoría, la intervención notarial no solo tiene una función documental, sino también una función jurídica sustancial, ya que el notario analiza la capacidad de las partes, verifica la licitud del acto y garantiza que la voluntad de los interesados se exprese de forma clara y válida.

En este sentido, la vía voluntaria notarial se concibe como un instrumento de política jurídica destinado a reducir la litigiosidad y mejorar la eficiencia del sistema judicial. Al trasladar ciertos procedimientos al ámbito notarial, se logra agilizar la tramitación de asuntos no contenciosos, reducir la carga de trabajo de los tribunales y facilitar el acceso de los ciudadanos a mecanismos rápidos y seguros de resolución de asuntos jurídicos.

### **2.11. Teoría de la Descentralización de La Administración de Justicia**

Finalmente, una de las teorías más relevantes para comprender la expansión de la jurisdicción voluntaria notarial es la teoría de la descentralización de la administración de justicia. Esta perspectiva sostiene que el sistema judicial moderno debe distribuir determinadas funciones entre distintos operadores jurídicos para lograr mayor eficiencia y accesibilidad.

La descentralización implica trasladar ciertos procedimientos de carácter no contencioso desde los tribunales hacia otros profesionales del derecho, como los notarios, quienes poseen la formación jurídica necesaria para tramitar dichos asuntos con plena garantía de legalidad.

Desde esta perspectiva, la intervención del notario en la jurisdicción voluntaria se justifica por razones de política pública, eficiencia administrativa y acceso a la

---

<sup>24</sup> Couture, Eduardo J. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma, 1958, p. 41. "La jurisdicción voluntaria comprende aquellos actos en los cuales la intervención del órgano jurisdiccional no tiene por finalidad resolver un conflicto entre partes, sino dar autenticidad, eficacia o certeza jurídica a determinados actos o situaciones que requieren la autoridad del Estado."

justicia. En efecto, al permitir que los notarios tramiten determinados asuntos, se reduce la congestión judicial y se facilita que los ciudadanos obtengan soluciones jurídicas de manera más rápida y económica.

En países como El Salvador, esta concepción ha influido en la creación de normas que permiten a los notarios intervenir en diversos procedimientos de jurisdicción voluntaria, consolidando así un modelo de justicia más ágil, accesible y descentralizado.<sup>25</sup>

Las diversas teorías desarrolladas por la doctrina jurídica evidencian que la vía voluntaria notarial constituye una institución fundamental dentro de los sistemas jurídicos contemporáneos. Mientras algunas corrientes consideran al notario como un delegado del Estado que ejerce funciones públicas, otras lo conciben como un profesional liberal encargado de garantizar la seguridad jurídica en los actos privados.

No obstante, todas coinciden en reconocer que la intervención notarial en la jurisdicción voluntaria cumple una función esencial en la administración de justicia, especialmente en lo relativo a la prevención de conflictos y a la formalización de actos jurídicos. En este sentido, la función notarial se configura como un mecanismo eficaz de administración de justicia descentralizada, orientado a fortalecer la seguridad jurídica, mejorar la eficiencia del sistema judicial y facilitar el acceso de los ciudadanos a soluciones jurídicas rápidas y confiables.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Devis Echandía, Hernando. *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Editorial Temis, 1998, p. 95. "La jurisdicción voluntaria comprende aquellos actos en que la intervención del juez no se dirige a resolver un litigio entre partes, sino a verificar, constituir o autorizar determinadas situaciones jurídicas, en las cuales no existe controversia"

<sup>26</sup> Salas, Oscar. *Derecho Notarial*. Buenos Aires: Editorial Depalma, 1973, p. 95. "El notario es un profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, cuya misión consiste en autenticar los actos y contratos que ante él se celebran, asegurando su legalidad y otorgándoles plena eficacia probatoria frente a terceros."

## 2.12. GENERALIDADES, DEFINICIONES, CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL COMO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DESCENTRALIZADA

### 2.13. Generalidades de la función notarial

La jurisdicción voluntaria notarial surge como una respuesta a la necesidad de modernizar y descongestionar los órganos jurisdiccionales, permitiendo que determinados asuntos de naturaleza no contenciosa sean tramitados por notarios, quienes actúan como delegados del Estado para garantizar la legalidad y seguridad jurídica de los actos celebrados. En este sentido, la intervención notarial se limita a aquellos casos en los que existe acuerdo entre las partes y no se plantea controversia jurídica.

Desde la perspectiva doctrinal, la función notarial puede considerarse una manifestación de la jurisdicción voluntaria, ya que el notario ejerce una actividad jurídica autorizada por el Estado destinada a dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los actos y hechos que formaliza. Esta función se encuentra vinculada con la llamada **fe pública notarial**, mediante la cual el notario certifica la autenticidad de los actos jurídicos y garantiza su validez frente a terceros.

En el ordenamiento jurídico salvadoreño, la jurisdicción voluntaria puede ejercerse tanto ante los tribunales como ante notario, dependiendo de la naturaleza del asunto y del consentimiento de los interesados. La legislación establece que los particulares pueden optar por tramitar ciertos asuntos ante notario siempre que exista conformidad entre los interesados y que el caso no implique la existencia de una controversia que deba resolverse judicialmente.<sup>27</sup>

De esta manera, la función notarial constituye un instrumento de administración de justicia descentralizada, ya que permite trasladar determinadas funciones jurídicas

---

<sup>27</sup> Universidad de San Carlos de Guatemala. *Derecho Notarial Teórico: Jurisdicción Voluntaria*, p. 4 “La jurisdicción voluntaria comprende aquellas actuaciones en las cuales no existe contienda entre partes, y cuya finalidad es dar certeza, autenticidad o eficacia jurídica a determinados actos o situaciones que requieren la intervención de una autoridad competente.”

fuera del ámbito estrictamente judicial, facilitando el acceso a la justicia y promoviendo procedimientos más rápidos y eficientes.

#### **2.14. Definición de la función notarial**

Diversos autores han formulado definiciones doctrinales sobre la jurisdicción voluntaria notarial. En términos generales, puede entenderse como la facultad otorgada por el Estado a los notarios para conocer, tramitar y resolver determinados asuntos jurídicos en los que no existe litigio o controversia entre las partes.<sup>28</sup>

Desde un enfoque jurídico, la función notarial puede definirse como el procedimiento mediante el cual el notario interviene, a solicitud de los interesados, para formalizar actos o declaraciones de voluntad que producen efectos jurídicos, garantizando su autenticidad, legalidad y eficacia mediante la fe pública que le ha sido delegada por el Estado.

Asimismo, se ha señalado que este tipo de procedimiento consiste en el trámite que se realiza ante un notario de fe pública para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, siempre que exista consentimiento entre los interesados y que no se afecten derechos de terceros.<sup>29</sup>

En consecuencia, la función notarial se caracteriza por la ausencia de litigio, la intervención del notario como funcionario investido de fe pública y la finalidad de otorgar certeza jurídica a los actos realizados por las partes.

#### **2.15. Características de la función notarial**

La doctrina jurídica ha identificado diversas características que distinguen a la jurisdicción voluntaria notarial dentro del sistema jurídico. Entre las más relevantes se pueden mencionar las siguientes:

##### **a) Ausencia de conflicto o litigio**

---

<sup>28</sup> Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Art. 2. "Podrán tramitarse ante notario las diligencias de jurisdicción voluntaria y otras que la ley determine, siempre que no exista controversia entre las partes interesadas y que la ley no exija expresamente la intervención judicial."

<sup>29</sup> Cámara de Comercio Empresarial. *Vía Voluntaria Notarial*, p. 3.

La característica esencial de la función notarial es que no existe controversia entre las partes. Los interesados concurren voluntariamente ante el notario con el propósito de formalizar un acto jurídico o realizar una diligencia que produce efectos legales.

#### **b) Intervención del notario como delegado del Estado**

El notario actúa como un profesional del derecho investido de fe pública, lo que le permite autenticar actos y documentos y conferirles valor jurídico frente a terceros.

#### **c) Seguridad y certeza jurídica**

La intervención del notario garantiza la legalidad de los actos celebrados, proporcionando certeza jurídica a las partes mediante la formalización en instrumentos públicos. La seguridad jurídica deriva de la fe pública que el Estado confiere al notario para dar autenticidad a los actos que autoriza.<sup>30</sup>

#### **d) Voluntariedad**

El procedimiento se inicia a solicitud de los interesados, quienes deciden voluntariamente acudir ante el notario para realizar el trámite correspondiente.

#### **e) Celeridad y economía procesal**

Uno de los objetivos principales de la función notarial es agilizar la resolución de asuntos jurídicos, reduciendo costos y evitando procedimientos judiciales innecesarios.

#### **f) Control de legalidad**

El notario tiene la obligación de verificar que los actos o declaraciones de voluntad se ajusten a la ley, asesorando a las partes y asegurando la validez jurídica del acto.

---

<sup>30</sup> Salas, Oscar. *Derecho Notarial*. Buenos Aires: Editorial Depalma, 1973, p. 95 "El notario es un profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, cuya función consiste en dar autenticidad a los actos y contratos que ante él se celebran, asegurando su legalidad y otorgándoles plena eficacia probatoria frente a terceros."

## **2.16. Clasificación de la función notarial**

La doctrina jurídica ha propuesto diversas clasificaciones de la jurisdicción voluntaria notarial según la naturaleza de los actos o diligencias que se tramitan. Entre las más relevantes se encuentran las siguientes:

**a) Actos de naturaleza personal** Comprenden aquellos relacionados con situaciones jurídicas personales o familiares, tales como declaraciones juradas, reconocimientos de firmas o determinadas diligencias de carácter civil.

### **b) Actos patrimoniales**

Incluyen los actos relacionados con bienes o derechos patrimoniales, como particiones de herencia, rectificación de documentos o formalización de contratos.

### **c) Diligencias de comprobación o constatación**

Se refieren a actuaciones notariales destinadas a dejar constancia de hechos o situaciones jurídicas mediante actas notariales, como la verificación de hechos o la constatación de determinadas circunstancias.

### **d) Diligencias de formalización jurídica**

Comprenden aquellas actuaciones en las que el notario formaliza jurídicamente la voluntad de las partes mediante instrumentos públicos, otorgando validez legal al acto.

## **2.17. Procesos que Pasaron de la Jurisdicción Voluntaria al Ámbito Notarial**

Entre los principales procedimientos que pueden tramitarse ante notario se encuentran los siguientes:

**1. Aceptación de herencia:** Permite que los herederos manifiesten formalmente su voluntad de aceptar una herencia mediante escritura pública, evitando acudir al juez cuando no existe controversia entre interesados.

**2. Declaratoria de herederos:** Procedimiento mediante el cual se declara quiénes son los herederos de una persona fallecida cuando no existe testamento. El notario verifica la documentación correspondiente y realiza las publicaciones legales.

**3. Apertura y publicación de testamento cerrado:** Cuando una persona fallece dejando un testamento cerrado, el notario puede proceder a su apertura, lectura y protocolización para que produzca efectos jurídicos.

**4. Inventario de bienes:** El notario puede levantar inventarios de bienes en diversas situaciones jurídicas, como en procesos sucesorios o para efectos de administración patrimonial.

**5. Divorcio por mutuo consentimiento:** Cuando ambos cónyuges están de acuerdo en disolver el matrimonio y no existen controversias, el divorcio puede tramitarse ante notario mediante escritura pública.

**6. Rectificación de partidas del estado familiar:** El notario puede tramitar la corrección de errores materiales en partidas del registro civil, siempre que no se altere el estado civil de las personas.

**7. Identidad personal:** Permite establecer que una persona conocida con diferentes nombres corresponde a un mismo individuo, mediante diligencias notariales y pruebas documentales.

**8. Ausencia y presunción de muerte (diligencias iniciales):** Algunas actuaciones relacionadas con la ausencia de una persona pueden tramitarse notarialmente cuando no existe controversia.

**9. Títulos supletorios:** Procedimiento utilizado para acreditar la propiedad de un inmueble cuando no se posee título inscrito, siempre que se cumplan los requisitos legales.

**10. Informaciones testimoniales:** Diligencias mediante las cuales el notario recibe declaraciones de testigos para acreditar hechos relevantes jurídicamente.

## **2.18. Razones que han motivado la desjudicialización del divorcio por mutuo consentimiento**

Entre las razones que han sido coincidentes y de suficiente entidad para tal transferencia de atribuciones en las diferentes legislaciones que permiten la

desjudicialización del divorcio por mutuo consentimiento y su consecuente materialización, se incluyen:

a) La naturaleza no contenciosa del divorcio por mutuo consentimiento, lo que le sustrae del conocimiento judicial.<sup>31</sup>

b) El alto número de radicación de asuntos en sede judicial, entre ellos, algunos de naturaleza no contradictoria, sin necesidad de requerir la composición de la litis, dada la ausencia de ésta, lo cual entorpece la necesaria celeridad exigida en la tramitación de expedientes judiciales en los que dada su entidad y naturaleza, su resolución por vía judicial se impone.

c) La experiencia acumulada por los notarios en el conocimiento de actos de jurisdicción voluntaria.

d) La necesidad de ofrecer celeridad a los trámites de divorcio, de por sí indebidamente dilatados, cuando ambos cónyuges están plenamente de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial y el régimen de convenciones a adoptar sobre los menores hijos procreados, sin que, a juicio del notario, derive perjuicio ni para los cónyuges, ni para los hijos, de modo que se logre de manera ágil en sede notarial, lo que se obtendría en sede judicial, después de un prolongado y agotador proceso judicial.

e) La garantía que la fe pública notarial ofrece, dado el viso de legalidad y de seguridad jurídica que el notario da a los actos en los cuales interviene dándoles forma y estructura, máxime cuando el divorcio por el motivo de mutuo acuerdo, dada su naturaleza, clasifica entre los actos de jurisdicción voluntaria, atribuibles al notario, sin que en modo alguno el conocimiento notarial del divorcio por mutuo consentimiento signifique restarle importancia a las instituciones del matrimonio y de la familia. Todo lo contrario, supone dar el realce social que el divorcio tiene, sin

---

<sup>31</sup> PEREZ GALLARDO, Leonardo, "Un fantasma recorre Latinoamérica en los albores de este siglo: el divorcio por mutuo acuerdo en sede notarial" en Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., No. 23, México, 2009, p. 334. Todo apunta a que en un futuro próximo la desjudicialización avanzará en otros campos de la llamada jurisdicción voluntaria.

agravar, ni agrietar aún más los cimientos de la familia nuclear que se resiente con la disolución del vínculo matrimonial.<sup>32</sup>

El notario disuelve el matrimonio en una situación de crisis, en la que al menos los cónyuges logran entenderse y prever las coordinadas futuras de la familia creada, enfrentándola en una situación más armónica, que distante.

### **2.19. Conveniencia del divorcio por mutuo consentimiento como diligencia en sede notarial.**

La posibilidad de potenciar la tramitación de un divorcio por mutuo consentimiento ante notario ha ido ganando adeptos en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos. En el orden técnico jurídico nada priva que el notario sea competente por razón de la materia para autorizar por escritura pública la disolución del vínculo matrimonial. Negarlo sería dejar de lado la propia esencia de la función notarial, su naturaleza y el alcance de la fe pública.

No hay motivo para sustentar una prevalencia de la función judicial sobre la notarial, en razón de las garantías que para los hijos habidos de ese matrimonio que se va a disolver se ofrece, tanto en una vía como en la otra, de modo que han de quedar protegidos debidamente todos los intereses en juego, con especial atención los de los menores, sometiéndose los acuerdos o convenciones de los cónyuges a un doble control: uno de legalidad y otro de justicia o equidad.

Al legislador en materia de Derecho de Familia le interesa, y de qué manera, la existencia de un control en la ruptura del vínculo matrimonial. Los cónyuges no lo pueden hacer a su antojo, existen intereses públicos que no pueden ser manejados a su libre albedrío, a pesar de que en la actualidad resulta casi imposible detener el irreversible proceso de ruptura del matrimonio cuando los cónyuges así lo han decidido, por muchas vías de conciliación o mediación que puedan establecerse,

---

<sup>32</sup> La fe pública notarial es la garantía que el Estado, como ente soberano, da en el sentido de que los hechos que interesan al derecho son verdaderos y auténticos. Lo anterior, por cuanto en la realidad social existen una serie de hechos y actos con relevancia jurídica que si bien no todos los ciudadanos pueden presenciar, deben ser creídos y aceptados como verdad oficial.

las cuales podrían hacer más expedito el divorcio, o quizás menos traumático, pero en la mayoría de los casos, no logran impedirlo.

Cuanto más difícil y tortuoso se haga el proceso para la obtención del divorcio, más heridas serán causadas, más reproches, culpas, traiciones, serán rememoradas, e incluso narradas con sed de venganza en polémicos debates que se hacen eternos, ante una relación que agoniza, todo ello en presencia de hijos, cuyo rol secundario asumen con tristeza.

Como expresa Carrión García de Parada: “al judicializar esta materia se le está dando un viso de litigiosidad y conflictividad que no siempre existe”<sup>33</sup>, por qué entonces no abrir nuevos cauces que permitan potenciar la autonomía de la voluntad de los cónyuges, sin que se deje de fiscalizar la legalidad y la equidad de los acuerdos a los que éstos arriban, de modo que no exista deterioro alguno a los derechos de cualquiera de ellos, y mucho menos de los hijos menores de edad o incapaces.

Se resalta la importancia de darle mayor protagonismo a los cónyuges en sede de divorcio, ya que supondría que la solución obtenida sea de su propio agrado, se simplifique el proceso; se obtenga el divorcio con celeridad; el coste económico, psicológico y social resulte reducido; se logre mayor predisposición al cumplimiento futuro de las convenciones obtenidas y a su vez ambos ex cónyuges se sientan motivados, una vez obtenido el divorcio, en mantener una estable y armónica relación entre ellos y con sus hijos, verdaderamente provechoso para todos.

---

<sup>33</sup> CARRIÓN GARCÍA DE PARADA, Pedro, “Aspectos jurídicos y fiscales del divorcio amistoso”, en Revista Jurídica del Notariado, No. 34, España, 2000, p. 70.

**CAPITULO II:**  
**MARCO LEGAL**

### **3.1. Fundamentos Legales y Normativos**

El ordenamiento jurídico salvadoreño reconoce la intervención de los notarios en la tramitación de determinados asuntos que, por su naturaleza no contenciosa, pueden resolverse fuera del ámbito estrictamente judicial. Esta función se materializa mediante la función notarial, institución jurídica que permite a los particulares resolver determinados actos o diligencias con la intervención de un notario autorizado, contribuyendo así a la descongestión del sistema judicial y a la descentralización de la administración de justicia.

### **3.2. Fundamento Constitucional y Legal de la Función Notarial**

El artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador constituye uno de los fundamentos jurídicos para comprender la delegación de funciones públicas en determinados profesionales del derecho, entre ellos los notarios, quienes ejercen la fe pública notarial como una manifestación de autoridad del Estado.

#### **Interpretación del artículo 86 de la Constitución en relación con la fe pública**

El artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador establece:

“El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes.”<sup>34</sup>

Esta disposición constitucional consagra el principio de soberanía popular y establece que el ejercicio del poder público se realiza a través de los órganos del Estado, los cuales actúan dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes. Sin embargo, dentro del sistema jurídico salvadoreño también se reconoce que determinadas funciones públicas pueden ser delegadas por la ley a particulares que actúan como auxiliares del Estado, siempre que exista una habilitación legal expresa.

### **Efectos Jurídicos**

---

<sup>34</sup> **Constitución de la República de El Salvador**, Art. 86, Asamblea Legislativa, San Salvador, 1983, p. 24. Art. 86.- El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

La descentralización judicial amplía la competencia de los notarios en la jurisdicción voluntaria, transfiriendo trámites no contenciosos de los tribunales centrales a notarías locales para agilizarlos. Esto reduce la carga judicial, fomenta la proximidad al usuario y fortalece la fe pública notarial como auxiliar de la justicia. En El Salvador, esta dinámica se refleja en leyes que habilitan notarios para diligencias como aceptaciones de herencia o poderes, siempre con posibilidad de remisión judicial si surge oposición.

### **Efectos en Competencias**

Los notarios asumen funciones antes exclusivas de jueces ordinarios, como autorizar actos de jurisdicción voluntaria sin litis ni cosa juzgada, bajo principios de consenso y eficacia. La descentralización elimina intermediarios centrales, permitiendo resoluciones rápidas en notarías distribuidas territorialmente. Esto genera mayor accesibilidad, pero exige al notario remitir al juez si detecta conflictos o terceros afectados.

### **Ventajas Procesales**

Se acelera la tramitación al evitar protocolos judiciales extensos, con validez plena de actos notariales equivalentes a sentencias voluntarias. Permite conversión fluida de vía notarial a judicial (o viceversa) sin nulidad de actuaciones previas, descongestionando tribunales. Mejora la administración de justicia al priorizar regularidad y buena fe en actos consensuados.

### **Límites y Riesgos**

Surge oposición o complejidad, el notario debe abstenerse y elevar el expediente, preservando imparcialidad. No aplica en casos con perjuicio a terceros o duda sobre validez, manteniendo control judicial residual. En contextos salvadoreños, fortalece la descentralización, pero requiere capacitación notarial para evitar abusos

La descentralización judicial expande significativamente las competencias notariales en jurisdicción voluntaria, permitiendo a los notarios asumir funciones antes reservadas a jueces centrales, como autorizaciones de herencias, poderes y actas consensuadas. Esto genera mayor eficiencia territorial mediante oficinas

regionales, descongestiona tribunales y acercando los servicios a usuarios periféricos en El Salvador. Sin embargo, impone límites para evitar abusos, requiriendo remisión judicial ante oposiciones o complejidades.

La función notarial en El Salvador se fundamenta en el principio de **seguridad jurídica y fe pública**, el cual se materializa mediante la intervención del notario como profesional del derecho investido de autoridad para autenticar actos y contratos. En este contexto, la legislación salvadoreña ha otorgado al notario competencias específicas para tramitar diligencias de jurisdicción voluntaria.

La normativa principal que regula esta materia es la **Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias**, la cual establece el marco jurídico para la actuación notarial en procedimientos que no implican controversia entre partes.

El **artículo 1** de dicha ley establece el ámbito de aplicación de la normativa al señalar que:

“Esta ley es aplicable a los asuntos de jurisdicción voluntaria y diligencias que en la misma se confían a los notarios, sin perjuicio de las actuaciones notariales que determinen otras leyes.”<sup>35</sup>

Esta disposición reconoce formalmente la posibilidad de que ciertos procedimientos tradicionalmente tramitados ante los tribunales puedan realizarse ante notario, siempre que la ley así lo permita.

Asimismo, el **artículo 2 de la misma ley** regula la facultad de los interesados para optar por el trámite notarial o judicial, estableciendo que el procedimiento puede realizarse ante notario cuando exista acuerdo entre los interesados y no exista controversia entre ellos. En caso de oposición, el notario debe abstenerse de continuar con la diligencia y remitir el expediente al juez competente.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador. **Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias**, Art. 1, San Salvador, p. 1. Esta Ley es aplicable a los asuntos de jurisdicción voluntaria y diligencias que en la misma se confían a los notarios, sin perjuicio de las actuaciones notariales que determinan otras leyes.”

<sup>36</sup> *Ibíd.*, **Art. 2**, p. 1

Este artículo evidencia el carácter **voluntario y no contencioso** de la jurisdicción notarial, ya que la actuación del notario depende del consentimiento de los interesados y se limita a aquellos casos en que no existe litigio.

Por otra parte, el **artículo 3 de la referida ley** establece el procedimiento que debe seguir el notario en la tramitación de estas diligencias, señalando que deberá formar un expediente donde se consignen las peticiones de los interesados mediante actas notariales, las cuales serán incorporadas posteriormente al protocolo del notario.<sup>37</sup>

Dicha disposición demuestra que la actuación notarial en la jurisdicción voluntaria se realiza mediante un procedimiento formal que garantiza la legalidad y autenticidad de los actos realizados.

la función notarial como instrumento de descentralización de la justicia

la función notarial la constituye un mecanismo que contribuye a la descentralización de la administración de justicia, ya que permite trasladar ciertas actuaciones jurídicas fuera de los tribunales hacia profesionales del derecho investidos de fe pública.

Este sistema permite que los ciudadanos puedan resolver determinados asuntos jurídicos de manera más ágil, evitando la saturación de los tribunales y reduciendo los tiempos procesales. En este sentido, el legislador salvadoreño ha buscado fortalecer el papel del notario como colaborador de la administración de justicia.

Asimismo, las reformas legislativas realizadas en materia notarial han tenido como finalidad fortalecer la seguridad jurídica de los documentos y actuaciones notariales. De acuerdo con la Asamblea Legislativa, dichas reformas buscan fortalecer la fe pública notarial y brindar mayor seguridad jurídica a la población, mediante el control y regulación de los instrumentos notariales.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> *Ibíd.*, **Art. 3**, p. 2

<sup>38</sup> Corte Suprema de Justicia de El Salvador. **Sentencia de Amparo 839-2013**, Sala de lo Constitucional, 6 de febrero de 2015

En consecuencia, la actuación del notario en la jurisdicción voluntaria no sustituye completamente al órgano judicial, sino que funciona como un mecanismo complementario que contribuye a la eficiencia del sistema de justicia.

### **3.3. Jurisprudencia Salvadoreña Relacionada con la Función Notarial**

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, especialmente a través de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, ha desarrollado criterios relevantes sobre la función notarial y su relación con el sistema jurídico.

Un ejemplo relevante es la Sentencia de Amparo No. 839-2013, emitida por la Sala de lo Constitucional el 6 de febrero de 2015, en la cual se analizó la suspensión del ejercicio de la función notarial de un profesional del derecho. En dicha resolución se reafirma la facultad de la Corte Suprema de Justicia para supervisar y sancionar el ejercicio de la función notarial cuando se incumplen las disposiciones legales que regulan esta actividad.<sup>39</sup>

Este precedente jurisprudencial evidencia que, aunque los notarios ejercen funciones públicas en materia de fe pública y jurisdicción voluntaria, su actuación se encuentra sujeta a control institucional por parte de la Corte Suprema de Justicia.

De igual forma, la Sala de lo Constitucional ha establecido que la regulación del ejercicio notarial debe garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los ciudadanos. En este sentido, se declaró la necesidad de definir de manera clara los supuestos de sanción en la **Ley de Notariado**, a fin de evitar interpretaciones ambiguas que puedan afectar el ejercicio profesional de los notarios.<sup>40</sup>

Estas decisiones jurisprudenciales evidencian la importancia del control constitucional y disciplinario en el ejercicio de la función notarial, garantizando que

---

<sup>39</sup> Ibid

<sup>40</sup> Susana Peñate. "Sala ordena definir en la Ley de Notariado la mala conducta profesional". *Diario El Mundo*, El Salvador

la delegación de ciertas funciones de justicia en los notarios se realice conforme al principio de legalidad.

### **3.4. Importancia del Marco Legal en la Jurisdicción Voluntaria Notarial**

El marco legal que regula la función notarial en El Salvador constituye un elemento fundamental para garantizar la seguridad jurídica en los actos realizados fuera de la sede judicial. A través de esta regulación, el legislador ha establecido los límites, requisitos y procedimientos que deben observar los notarios en el ejercicio de sus funciones.

De esta manera, la jurisdicción voluntaria notarial se configura como una herramienta eficaz para la administración de justicia descentralizada, permitiendo que ciertos asuntos jurídicos se resuelvan de manera rápida, segura y eficiente, sin necesidad de recurrir al proceso judicial.

### **Leyes principales y secundarias desarrollo de artículos**

#### **3.5. Ley Principal: Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias**

La ley fundamental que regula esta materia es el Decreto Legislativo N.º 1073, mediante el cual se promulga la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

#### **Artículo 1: Ámbito de aplicación de la ley**

El artículo 1 establece que la ley es aplicable a los asuntos de jurisdicción voluntaria y a las diligencias que se confían a los notarios. Esta disposición determina el campo de actuación del notario en los procedimientos no contenciosos, reconociendo que el legislador ha delegado en estos profesionales del derecho determinadas funciones que anteriormente correspondían exclusivamente a los tribunales.<sup>41</sup>

Desde la perspectiva doctrinaria, este artículo constituye la base legal de la jurisdicción voluntaria notarial, la cual permite a los notarios intervenir en

---

<sup>41</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Decreto Legislativo N° 1073, Artículos 1–4, San Salvador, p. 1–2.

procedimientos jurídicos que no implican conflicto entre partes, garantizando la autenticidad y legalidad de los actos realizados.

#### Artículo 2: Facultad de elección entre vía judicial y notarial

El artículo 2 establece que los interesados pueden optar por tramitar el asunto ante notario o ante el juez competente. Esta disposición refleja el principio de voluntariedad que caracteriza a este tipo de procedimientos, ya que el trámite notarial solo procede cuando existe consentimiento unánime de los interesados.

Asimismo, la norma establece que, si durante el procedimiento surge oposición entre las partes, el notario deberá abstenerse de continuar con el trámite y remitir el expediente al tribunal competente. Esta regla garantiza el respeto al principio de jurisdicción judicial cuando existe conflicto de intereses.<sup>42</sup>

#### Artículo 3: Formación del expediente notarial

El artículo 3 regula el procedimiento mediante el cual el notario debe tramitar las diligencias de jurisdicción voluntaria. En este sentido, establece que el notario debe formar un expediente en el cual se consignarán las peticiones de los interesados mediante actas notariales, las cuales posteriormente se incorporarán al protocolo notarial.

Esta disposición garantiza que las actuaciones realizadas en sede notarial mantengan formalidades similares a las que se exigen en los procesos judiciales, asegurando así la seguridad jurídica de los actos autorizados por el notario.

#### Artículo 4: Recepción y valoración de la prueba

El artículo 4 establece que el notario podrá recibir las pruebas necesarias para comprobar los hechos objeto de la diligencia. Asimismo, se faculta al notario para solicitar informes a autoridades y funcionarios públicos cuando lo considere necesario para la resolución del asunto.

---

<sup>42</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Decreto Legislativo N° 1073, Artículos 1-4, San Salvador, p. 1-2.

Esta disposición refleja que, aunque el procedimiento notarial es más flexible que el judicial, el notario debe actuar con criterios jurídicos y valorar las pruebas conforme a la ley para emitir la resolución correspondiente.

#### Artículo 6: Intervención del Procurador General de la República

El artículo 6 establece la intervención del Procurador General en determinados procedimientos cuando la ley así lo requiera. En estos casos, el notario deberá conceder audiencia al Procurador para que emita opinión dentro del plazo establecido.

La omisión de esta audiencia puede producir nulidad del procedimiento, lo cual demuestra que la actuación notarial debe respetar ciertas garantías legales para proteger los intereses de las personas involucradas.<sup>43</sup>

#### Artículo 7: Prohibiciones para actuar como notario

El artículo 7 establece que los funcionarios del Órgano Judicial, así como los registradores de la propiedad o del comercio, no pueden actuar como notarios en las diligencias reguladas por esta ley. Esta prohibición busca evitar conflictos de interés y garantizar la imparcialidad en la tramitación de las diligencias notariales.<sup>44</sup>

### 3.6. Legislación Supletoria Aplicable

Además de la ley principal, la función notarial se complementa con diversas normas jurídicas que actúan de forma supletoria.

Entre las principales se encuentran:

**Código Civil de El Salvador:** Regula los actos jurídicos, contratos, capacidad de las personas y derechos patrimoniales que muchas veces son objeto de diligencias notariales.

---

<sup>43</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Artículos 6 y 7, p. 3

<sup>44</sup> Idem.

**Código Procesal Civil y Mercantil:** Se aplica supletoriamente cuando la ley notarial no regula determinados aspectos procedimentales, especialmente en materia probatoria y principios procesales.

**Ley de Notariado:** Establece las normas generales que regulan el ejercicio de la función notarial, incluyendo los requisitos para el ejercicio profesional, las obligaciones del notario y las sanciones disciplinarias.

Estas normas complementarias garantizan que el procedimiento notarial se realice conforme a los principios generales del derecho procesal y de la función pública.

**Jurisprudencia Salvadoreña Relacionada con la Jurisdicción Voluntaria Notarial:** La jurisprudencia salvadoreña ha reconocido la importancia de la función notarial como parte del sistema jurídico. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador ha sostenido que el notario ejerce una función pública delegada por el Estado, cuyo objetivo es garantizar la autenticidad y seguridad jurídica de los actos y contratos celebrados por los particulares.

En diversas resoluciones constitucionales se ha establecido que la función notarial forma parte del sistema de seguridad jurídica del Estado y que su regulación debe garantizar transparencia, legalidad y control institucional.

En consecuencia, la jurisdicción voluntaria notarial se considera un mecanismo que contribuye a la descongestión de los tribunales y al fortalecimiento de la administración de justicia, permitiendo que determinados actos jurídicos se tramiten de manera más ágil y eficiente.

### **3.7. Importancia del Marco Legal en la Administración de Justicia Descentralizada**

La regulación jurídica de la función notarial constituye un elemento fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la eficacia del sistema legal salvadoreño. Al permitir que ciertos procedimientos se tramiten ante notario, el Estado facilita el acceso de los ciudadanos a soluciones jurídicas rápidas y confiables, al mismo tiempo que reduce la carga de trabajo de los tribunales.

En este sentido, la función notarial se configura como una herramienta clave dentro del modelo de administración de justicia descentralizada, en el cual los notarios actúan como colaboradores del Estado en la realización de actos jurídicos que no requieren un proceso contencioso.

### **CAPITULO III:**

#### **4.1. DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS**

#### **4.2. Regulación Jurídica de la función notarial en el Salvador**

#### **4.3. Análisis Crítico de los Artículos del Decreto 555**

- **Art. 1:** Se reforma el Art. 23, estableciendo que los notarios deben entregar documentos electrónicos a la Sección de Notariado dentro de 15 días tras el agotamiento de sus libros de protocolo.
- **Art. 2:** Se reforma el Art. 24, indicando que los documentos anexos al protocolo físico deben formar un documento electrónico separado, siguiendo el orden de los instrumentos.
- **Art. 3:** Se reforma el Art. 25, especificando nuevas obligaciones para los notarios en la gestión de documentos notariales.
- **Art. 4:** Se reforma el Art. 29, estableciendo que los notarios deben entregar electrónicamente su libro de protocolo si se ausentan del país antes de su vencimiento.
- **Art. 5:** Se reforma el inciso 2° del Art. 43, indicando que no se puede extender testimonio una vez presentado el documento electrónico del libro de protocolo.
- **Art. 6:** Se reforma el Art. 45, estableciendo que los testimonios serán extendidos en documento electrónico con firma electrónica certificada por el jefe de la Sección de Notariado.
- **Art. 7:** Se establece la obligación de los notarios de conservar libros físicos de protocolo y documentos por 15 años tras la entrega del documento electrónico.

- **Art. 8:** Se menciona la regulación necesaria para la conservación y almacenamiento de datos por parte de la Corte Suprema de Justicia.<sup>13</sup>
- **Art. 9:** Se añade el Art. 49-A, que establece que la Corte Suprema fijará aranceles que notarios y usuarios deben pagar, consignándose en el Fondo General de la Nación.
- **Art. 10:** Se reforma el Art. 53, obligando a los notarios a entregar copias electrónicas de actas notariales a la Sección de Notariado dentro de cinco días.
- **Art. 11:** Se establece que las disposiciones del decreto son especiales en cuanto a los aspectos que regulan.
- **Art. 12:** Se indica que la Corte Suprema desarrollará progresivamente las disposiciones, y su cumplimiento será obligatorio seis meses después de su entrada en vigor.
- **Art. 13:** Se menciona la importancia de la digitalización en la gestión notarial para prevenir el deterioro de documentos.
- **Art. 14:** Se hace constar que el decreto fue devuelto con observaciones por el presidente de la República, las cuales fueron aceptadas.<sup>45</sup>

La **Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias**, promulgada mediante Decreto Legislativo en 1982, constituye el instrumento jurídico fundamental que regula la intervención de los notarios en la tramitación de asuntos de jurisdicción voluntaria en El Salvador. Esta normativa permite que determinados procedimientos que tradicionalmente eran competencia exclusiva de los tribunales puedan ser tramitados ante notario, siempre que no exista conflicto entre las partes interesadas.<sup>46</sup>

## **Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias:**

### **Capítulo I**

---

<sup>45</sup> LA LEY DE NOTARIADO, DECRETO N.º 555, CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veinticuatro

<sup>46</sup> Ricardo Mendoza Orantes, **Ley de Notariado y Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias**, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador, 2025, p. 12

- **Art. 1:** La Ley regula asuntos de jurisdicción voluntaria y otras diligencias que se encomiendan a los notarios, sin afectar otras funciones notariales legisladas.
- **Art. 2:** El interesado puede elegir si tramitar el asunto ante notario o juez; si hay varios interesados, todos deben estar de acuerdo. En caso de oposición, el notario remite el expediente al juez.
- **Art. 3:** El notario debe formar expediente en papel sellado y consignar peticiones en actas notariales. En algunos casos, el notario valora pruebas y emite resolución final.
- **Art. 4:** El notario recibe pruebas sin audiencia, pudiendo pedir informes a autoridades. Si no son proporcionados, puede solicitar al juez su apremio o auxilio.
- **Art. 5:** Cuando la Ley ordene publicar edictos o avisos, se harán generalmente una vez en el Diario Oficial y tres veces en diarios nacionales.
- **Art. 6:** Las audiencias para el Procurador General de Pobres deben realizarse en ocho días; la omisión puede causar nulidad.
- **Art. 7:** Prohíbe que funcionarios judiciales y registradores actúen como notarios en estas diligencias, bajo pena de nulidad.

## **Capítulo II – Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**

- **Art. 8 a 12 (implícitos):** Relacionados con casos específicos de jurisdicción voluntaria, aunque no detallados en el extracto.
- **Art. 13:** El notario puede establecer el fallecimiento de personas mediante prueba supletoria con presentación de interés comprobado.
- **Art. 14:** El notario puede practicar deslindes voluntarios y nombrar peritos agrimensores; si hay oposición, debe remitir expediente al juez.
- **Art. 15:** El notario resuelve y protocoliza el deslinde, extendiendo testimonio que tendrá valor para registro público.

- **Art. 16:** Se pueden tramitar ante notario diligencias de titulación supletoria de inmuebles, siguiendo procedimientos y publicación de edictos específicos.
- **Art. 16-A:** Para inmuebles urbanos inscritos en circulación nacional, establece forma de inspección y citación a Síndico y colindantes, con sanción de nulidad por omisión.
- **Art. 17:** El notario posee mismas facultades que juez para diligencias relacionadas con testamentos, salvo apremio corporal; prohibido usar notario que autorizó testamento en diligencias coyunturales.
- **Art. 18:** Procedimientos notariales para aceptación de herencia, excepto declaratoria de yacencia.
- **Art. 19:** Procedimientos relativos a aceptación de herencia; notario consulta informes previos y publica edictos conforme a la Ley.
- **Art. 21:** Normas para casos tramitados judicialmente; si hay duplicidad con notario, juez ordena suspender o remitir expediente.

### Capítulo III – Otras Diligencias Notariales

- **Art. 22:** La denuncia sobre embarazo o falta de embarazo de viuda o divorciada puede hacerse ante notario, quien entrega autos a la interesada.
- **Art. 25:** Diligencias previas para nombramiento de curador ad-litem a ausente pueden seguirse ante notario, quien remite pruebas al juez para nombramiento.
- **Art. 26:** El notario puede discernir tutela o curaduría testamentaria cuando el testamento exima fianza, entregando originales al interesado.
- **Art. 27:** El notario puede practicar apención y levantamiento de sellos con citación a interesados y entregar diligencias a terceros. Puede protocolizarse si se solicita.
- **Art. 28:** La notificación de títulos ejecutivos a herederos puede realizarla notario, quien entrega originales al interesado.

- **Art. 29:** El notario puede compulsar procesos o documentos por exhorto judicial, con formalidades legales y en plazo determinado.

### **Disposiciones Finales**

- **Art. 34:** La Corte Suprema mantiene un índice alfabético de causantes para facilitar información a jueces y notarios.
- **Art. 35:** Notarios solo conocerán sucesiones abiertas tras la vigencia de esta Ley.

### **Ambito de aplicación(área procesal)**

El **artículo 1** de la referida ley establece el ámbito de aplicación de esta al señalar que:

“Esta ley es aplicable a los asuntos de jurisdicción voluntaria y diligencias que en la misma se confían a los notarios, sin perjuicio de las actuaciones notariales que determinen otras leyes.”<sup>47</sup>

Esta disposición reconoce expresamente la facultad de los notarios para intervenir en determinados asuntos jurídicos que no implican litigio entre partes. De esta forma, el legislador salvadoreño reconoce la función del notario como un auxiliar de la administración de justicia, cuya intervención permite agilizar procedimientos y garantizar seguridad jurídica en los actos realizados por los particulares.

Desde la perspectiva doctrinal, la jurisdicción voluntaria se caracteriza por la ausencia de controversia entre las partes, lo que permite que ciertos actos jurídicos sean tramitados mediante procedimientos simplificados ante notario. En consecuencia, la intervención notarial se justifica en la necesidad de brindar soluciones jurídicas más ágiles, evitando la sobrecarga de los tribunales y fortaleciendo el acceso a la justicia.

### **Principio de voluntariedad y competencia alternativa entre juez y notario**

---

<sup>47</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador, **Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias**, Art. 1, p. 1.

Una de las disposiciones más relevantes de la ley se encuentra en el **artículo 2**, el cual establece el principio de competencia alternativa entre la autoridad judicial y el notario. Dicho artículo dispone que los interesados pueden optar por tramitar las diligencias ante notario o ante el juez competente.<sup>48</sup>

En este sentido, la norma establece que:

- El interesado puede optar por el procedimiento notarial o judicial.
- Si existen varios interesados, será necesario el consentimiento unánime para iniciar o continuar el trámite notarial.
- En caso de que surja oposición durante el procedimiento, el notario deberá abstenerse de continuar conociendo del asunto y remitir lo actuado al tribunal competente.<sup>49</sup>

Este artículo evidencia que la jurisdicción voluntaria notarial tiene un carácter subsidiario y no contencioso, ya que la intervención del notario solo es posible cuando existe acuerdo entre los interesados y no se plantea controversia alguna. Cuando surge conflicto, el asunto debe ser resuelto por el órgano jurisdiccional competente.

Asimismo, la norma establece que las personas naturales incapaces no pueden optar por la vía notarial, salvo en los casos expresamente determinados por la ley, lo cual responde al principio de protección de los sujetos vulnerables dentro del sistema jurídico.

### **Procedimiento de las diligencias notariales**

El procedimiento para tramitar diligencias de jurisdicción voluntaria ante notario se encuentra regulado en el **artículo 3** de la ley, el cual establece que el notario deberá formar un expediente donde se consignen las peticiones de los interesados mediante actas notariales.

---

<sup>48</sup> *Ibíd.*, **Art. 2**, p. 2.

<sup>49</sup> *Ibíd.*, **Art. 3 y 4**, p. 3

La normativa también señala que el notario actuará sin secretario, aunque podrá nombrar un notificador cuando lo estime conveniente. Una vez concluido el trámite, el expediente deberá incorporarse al legajo de anexos del protocolo notarial, garantizando así la conservación y autenticidad de los documentos.

De igual manera, el **artículo 4** de la ley dispone que el notario puede recibir pruebas sin necesidad de señalar audiencia, salvo que la ley lo exija o lo soliciten los interesados. También se le faculta para solicitar informes a las autoridades o funcionarios cuando estos sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Estas disposiciones reflejan que el procedimiento notarial se caracteriza por su flexibilidad y rapidez, lo cual constituye uno de los principales beneficios de la jurisdicción voluntaria notarial en comparación con los procedimientos judiciales tradicionales.

### **La función notarial como mecanismo de administración de justicia descentralizada**

La incorporación de la jurisdicción voluntaria notarial al ordenamiento jurídico salvadoreño responde a la necesidad de modernizar y descentralizar la administración de justicia. Tradicionalmente, muchos de los asuntos que hoy pueden tramitarse ante notario eran competencia exclusiva de los tribunales; sin embargo, el crecimiento de la actividad jurídica y el aumento de los procesos judiciales generaron la necesidad de crear mecanismos alternativos que permitieran resolver ciertos asuntos de manera más eficiente.

En este contexto, la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria amplió las competencias del notario, permitiéndole conocer diligencias que anteriormente eran conocidas únicamente por los jueces, lo que representó un cambio significativo en la organización del sistema jurídico salvadoreño.<sup>50</sup>

De esta manera, la función notarial contribuye a:

---

<sup>50</sup> Mauro Arturo Vásquez, **La práctica notarial en relación a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias**, Universidad de El Salvador, 1991, p. 35 “La jurisdicción voluntaria ejercida por el notario se caracteriza por la ausencia de litigio entre las partes interesadas, por lo que su finalidad principal consiste en comprobar hechos”

- Reducir la carga procesal de los tribunales.
- Facilitar el acceso a la justicia.
- Garantizar mayor rapidez en la resolución de asuntos no contenciosos.
- Fortalecer la seguridad jurídica en los actos y contratos celebrados por los particulares.

Por lo tanto, el notario actúa como un colaborador de la administración de justicia, ejerciendo funciones delegadas por el Estado bajo el principio de fe pública.

La jurisprudencia salvadoreña ha reconocido la importancia de la función notarial dentro del sistema jurídico. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador ha señalado en diversas resoluciones que el ejercicio del notariado constituye una función de carácter público, debido a que el notario actúa investido de fe pública, lo que implica que los actos autorizados por este gozan de presunción de autenticidad y veracidad.

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que el ejercicio de la función notarial se encuentra sujeto a control por parte de la Corte Suprema de Justicia, la cual tiene la facultad de supervisar y sancionar a los notarios cuando incumplen las disposiciones legales que regulan su actividad profesional.

En este sentido, el máximo tribunal ha sostenido que la función notarial constituye un elemento esencial para garantizar la seguridad jurídica en los actos civiles y mercantiles, ya que permite dotar de autenticidad a los documentos y asegurar la legalidad de los actos jurídicos celebrados por los particulares.

#### **4.4. Importancia de la Regulación Legal en la Jurisdicción Voluntaria Notarial**

Las disposiciones contenidas en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias constituyen un elemento fundamental para garantizar la correcta actuación de los notarios en el ejercicio de sus funciones.

La regulación legal establece los procedimientos, requisitos y límites dentro de los cuales debe actuar el notario, garantizando que la delegación de funciones públicas se realice con estricto apego al principio de legalidad. De esta manera, la jurisdicción

voluntaria notarial se consolida como un instrumento eficaz para la administración de justicia descentralizada, permitiendo resolver determinados asuntos jurídicos de manera ágil, eficiente y segura.

En conclusión, la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias constituye una pieza clave dentro del sistema jurídico salvadoreño, ya que regula la intervención del notario en la tramitación de asuntos no contenciosos y fortalece el acceso a la justicia mediante mecanismos alternativos al proceso judicial.

#### **4.5. Consideraciones Generales Sobre la Conversión de la Jurisdicción Voluntaria en Contenciosa**

La jurisdicción voluntaria constituye una forma especial de intervención del Estado en la que los órganos jurisdiccionales o los notarios conocen determinados asuntos jurídicos sin que exista controversia entre partes. En estos procedimientos la función principal consiste en dar autenticidad, legalidad o certeza jurídica a determinados actos o situaciones jurídicas, sin que exista un litigio propiamente dicho.

Sin embargo, dentro del sistema jurídico salvadoreño se reconoce que muchas diligencias iniciadas bajo la función notarial pueden transformarse en procesos contenciosos cuando surge oposición entre los interesados. Esta situación obedece a la naturaleza misma de la jurisdicción voluntaria, la cual se fundamenta en la inexistencia de conflicto. Cuando aparece contradicción de intereses, el asunto deja de pertenecer a la esfera voluntaria y debe ser resuelto mediante un proceso judicial contradictorio.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador ha señalado que, aunque la jurisdicción voluntaria se caracteriza por la ausencia de contención, existen casos en los que durante su tramitación surgen esquemas marcadamente contenciosos, lo que obliga a trasladar la discusión al proceso contencioso correspondiente.<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Oliverio Lemus Morales, *Formulario de diligencias notariales de la jurisdicción voluntaria*, San Salvador: Jurídica Salvadoreña, 1995, p. 15.

Este fenómeno demuestra que la jurisdicción voluntaria no siempre constituye una vía definitiva de resolución de asuntos jurídicos, sino que en muchos casos funciona como una etapa previa o preparatoria de procesos contenciosos, especialmente cuando se afectan derechos de terceros o surgen disputas entre los interesados.

#### **4.6. Casos Relevantes en El Salvador Donde Diligencias Voluntarias Derivaron en Procesos Contenciosos**

##### **Conflictos derivados de diligencias de título supletorio**

Uno de los casos más frecuentes en la práctica jurídica salvadoreña ocurre en las diligencias de título supletorio, las cuales tienen como finalidad acreditar el dominio sobre un inmueble cuando no existe título inscrito en el Registro de la Propiedad.

Estas diligencias generalmente se tramitan ante notario o juez; sin embargo, cuando un tercero se opone alegando mejor derecho de propiedad, el asunto deja de ser voluntario y debe resolverse mediante un juicio contencioso de propiedad o reivindicación.

En estos casos, la oposición puede surgir por diversas razones, entre ellas:

- disputa sobre los linderos del inmueble
- alegación de posesión por otro titular
- existencia de derechos registrales contradictorios

Cuando se presenta esta oposición, el procedimiento voluntario pierde su naturaleza administrativa y pasa a convertirse en un proceso judicial contencioso, en el cual el juez debe determinar cuál de las partes posee el derecho de dominio sobre el bien inmueble.

##### **Controversias en diligencias de aceptación o declaratoria de herederos**

Otro caso relevante se presenta en las diligencias de aceptación de herencia o declaratoria de herederos, las cuales normalmente se tramitan en la jurisdicción voluntaria cuando todos los interesados están de acuerdo respecto a la sucesión.

No obstante, en múltiples situaciones surge conflicto entre los posibles herederos, especialmente cuando:

- se discute la calidad de heredero
- se impugna la validez de un testamento
- se cuestiona la inclusión o exclusión de determinados bienes hereditarios

Cuando se presentan estas circunstancias, el procedimiento voluntario se suspende y el conflicto debe resolverse mediante un proceso contencioso sucesorio, en el cual se determinarán judicialmente los derechos hereditarios de cada interesado.

### **Conflictos en diligencias de deslinde o remediación de inmuebles**

Las diligencias de deslinde y remediación de inmuebles también constituyen procedimientos típicos de jurisdicción voluntaria. Estas diligencias tienen como objetivo establecer con precisión los límites de una propiedad cuando existe incertidumbre respecto a las medidas o colindancias.

Sin embargo, cuando los propietarios de predios colindantes no están de acuerdo con la delimitación propuesta, se genera una controversia que obliga a resolver el conflicto en la jurisdicción contenciosa.

En estos casos, el proceso judicial se orienta a determinar la verdadera extensión de los inmuebles y a proteger el derecho de propiedad de cada titular, mediante la valoración de pruebas periciales, documentos registrales y testimonios.

### **Oposición en diligencias de rectificación de partidas del estado familiar**

Otro ejemplo frecuente se presenta en las diligencias de rectificación de partidas del estado familiar, como las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción.

Estas diligencias se tramitan voluntariamente cuando se trata de corregir errores materiales o de forma en los registros civiles. Sin embargo, cuando la rectificación solicitada afecta derechos de terceros, por ejemplo, en casos de filiación o identidad puede surgir oposición de personas interesadas.

En tales circunstancias, la cuestión deja de ser una simple rectificación administrativa y se transforma en un proceso contencioso sobre estado familiar, el cual requiere la intervención judicial para determinar la verdad jurídica.

### **Importancia de estos casos para la función notarial y la administración de justicia descentralizada**

El análisis de los casos anteriormente descritos permite comprender la importancia de la jurisdicción voluntaria dentro del sistema jurídico salvadoreño, particularmente en el contexto de la administración de justicia descentralizada.

La creación de mecanismos como los establecidos en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias permitió trasladar a los notarios una serie de funciones que anteriormente correspondían exclusivamente a los tribunales, lo que contribuyó a descongestionar el sistema judicial y facilitar el acceso a la justicia.<sup>52</sup>

Sin embargo, la práctica demuestra que la jurisdicción voluntaria no puede sustituir completamente la jurisdicción contenciosa, ya que su aplicación depende de la inexistencia de conflicto entre las partes. Cuando surge oposición o controversia, el sistema jurídico debe garantizar que el asunto sea resuelto mediante un proceso judicial en el que se respeten plenamente los principios de contradicción, defensa y debido proceso.<sup>53</sup>

En este sentido, la jurisdicción voluntaria puede ser entendida como un mecanismo preventivo o complementario de la justicia contenciosa, que permite resolver de forma ágil aquellos asuntos en los que existe consenso entre los interesados, reservando la intervención judicial para los casos en que realmente se requiere la resolución de un conflicto.

---

<sup>52</sup> Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Sala de lo Civil, jurisprudencia sobre jurisdicción voluntaria y procesos contenciosos, sentencia 147-CAC-2011.

<sup>53</sup> Eduardo Pallares, *Derecho Procesal Civil*, México: Editorial Porrúa, p. 428.

#### **4.7. Limitaciones de Competencia de los Agentes Diplomáticos Para Conocer Diligencias de Jurisdicción Voluntaria en el Marco de la función notarial y la Administración de Justicia Descentralizada**

En El Salvador, esta ampliación de la función notarial se materializó mediante la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, normativa que permite a los notarios tramitar diversas diligencias que anteriormente correspondían únicamente a los jueces. La finalidad de esta ley es contribuir a una **administración de justicia más eficiente y descentralizada**, permitiendo que determinados asuntos se resuelvan fuera de los tribunales.

Esta legislación establece que las diligencias de jurisdicción voluntaria pueden realizarse **ante un juez competente o ante un notario autorizado**, siempre que exista consentimiento de los interesados y no surja oposición entre ellos.<sup>54</sup>

No obstante, a pesar de que los agentes diplomáticos y consulares también ejercen determinadas funciones notariales en el extranjero, la ley salvadoreña **no les atribuye competencia para tramitar diligencias de jurisdicción voluntaria**, lo cual responde a razones jurídicas relacionadas con la naturaleza de su función, la territorialidad de la jurisdicción y la organización del sistema judicial.

#### **4.8. Función Notarial de los Agentes Diplomáticos y Consulares**

La legislación salvadoreña reconoce que ciertos funcionarios del servicio exterior pueden ejercer funciones notariales en el extranjero. La Ley de Notariado de El Salvador establece que los jefes de misión diplomática, cónsules generales, cónsules y vicecónsules pueden autorizar determinados actos notariales cuando se encuentren fuera del territorio nacional.

Dicha normativa dispone que la función notarial concedida a estos funcionarios **es indelegable** y solo puede ejercerse en determinadas circunstancias, especialmente

---

<sup>54</sup> Mauro Arturo Vásquez, *La práctica notarial en relación a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias*, Universidad de El Salvador, 1991, p. 24

cuando no existan funcionarios consulares disponibles o estos se encuentren imposibilitados de actuar.<sup>55</sup>

Asimismo, la ley establece que los actos autorizados por estos funcionarios deben referirse únicamente a **actos, contratos o declaraciones que produzcan efectos jurídicos en El Salvador o que sean válidos conforme a tratados o prácticas internacionales**.<sup>56</sup>

Sin embargo, la facultad notarial de los agentes diplomáticos y consulares tiene un **alcance limitado**, ya que su función está orientada principalmente a la autenticación de actos y documentos otorgados por salvadoreños en el extranjero, y no a la tramitación de procedimientos jurídicos complejos como los que integran la jurisdicción voluntaria.

#### **4.9. Razones Jurídicas por las Cuales los Agentes Diplomáticos No Pueden Conocer Diligencias De Jurisdicción Voluntaria**

##### **Falta de competencia jurisdiccional**

La principal razón por la cual los agentes diplomáticos no están habilitados para conocer diligencias de jurisdicción voluntaria radica en la **falta de competencia jurisdiccional**. La jurisdicción voluntaria implica el ejercicio de una función pública vinculada a la administración de justicia, la cual debe estar expresamente atribuida por la ley a determinadas autoridades.

En el ordenamiento jurídico salvadoreño, dicha competencia se encuentra atribuida exclusivamente a los jueces y a los notarios autorizados para ejercer el notariado dentro del territorio nacional. Por esta razón, aunque los agentes diplomáticos puedan ejercer ciertas funciones notariales, su competencia **no incluye el conocimiento de procedimientos de jurisdicción voluntaria**.

---

<sup>55</sup> Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, art. 2, sobre competencia de jueces y notarios para conocer diligencias voluntarias.

<sup>56</sup> Ley de Notariado de El Salvador, arts. 68 y 69, sobre las actuaciones notariales de agentes diplomáticos y consulares

#### **4.10. Principio de Territorialidad de la Función Jurisdiccional**

Otra razón fundamental se encuentra en el **principio de territorialidad del ejercicio de la jurisdicción**. La jurisdicción voluntaria se vincula directamente con el sistema judicial del Estado y con la organización de la administración de justicia dentro del territorio nacional.

En consecuencia, la ley ha establecido que las diligencias de jurisdicción voluntaria deben tramitarse ante autoridades que formen parte del sistema jurídico interno del país, es decir, ante jueces o notarios autorizados por la Corte Suprema de Justicia.

Los agentes diplomáticos, por el contrario, ejercen funciones en representación del Estado en el extranjero, por lo que su actuación se encuentra limitada a actos notariales de carácter instrumental y no al conocimiento de procedimientos que impliquen el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

#### **4.11. Naturaleza Administrativa de la Función Consular**

Los agentes diplomáticos y consulares desempeñan principalmente funciones **administrativas y de representación del Estado**, relacionadas con la protección de los intereses de los nacionales en el extranjero.

Aunque la ley les otorga ciertas facultades notariales, estas tienen una naturaleza limitada y se orientan principalmente a:

- autorizar documentos
- autenticar firmas
- otorgar poderes
- certificar declaraciones

En cambio, las diligencias de jurisdicción voluntaria implican la tramitación de procedimientos jurídicos más complejos, que requieren la verificación de requisitos legales, la recepción de pruebas y la emisión de resoluciones con efectos jurídicos relevantes.

**Importancia de esta limitación dentro del sistema de justicia descentralizada**

La exclusión de los agentes diplomáticos del conocimiento de diligencias de jurisdicción voluntaria responde también a la necesidad de **garantizar la seguridad jurídica y el control institucional sobre el ejercicio de la función notarial**.

La descentralización de la administración de justicia mediante la intervención de notarios se encuentra basada en un sistema de control ejercido por la Corte Suprema de Justicia, la cual autoriza y supervisa el ejercicio del notariado dentro del país.

Permitir que los agentes diplomáticos tramiten diligencias de jurisdicción voluntaria podría generar problemas relacionados con:

- el control disciplinario de la función notarial
- la validez de los procedimientos
- la coordinación con los registros públicos
- la ejecución de resoluciones dentro del territorio nacional

Por esta razón, el legislador salvadoreño ha optado por limitar la competencia de estos funcionarios a actos notariales específicos, manteniendo el conocimiento de las diligencias de jurisdicción voluntaria dentro del ámbito de los jueces y notarios nacionales.

**CAPITULO IV:**  
**CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES

La función notarial constituye un mecanismo jurídico mediante el cual el Estado salvadoreño permite que determinados asuntos de naturaleza no contenciosa sean tramitados por notarios, quienes actúan como auxiliares del sistema judicial. Este modelo se fundamenta en la idea de que los asuntos de jurisdicción voluntaria no implican conflictos entre partes, por lo que no requieren necesariamente la intervención de un juez para su resolución. De esta manera, el legislador ha permitido que los notarios intervengan en diversas diligencias jurídicas, otorgando autenticidad y seguridad a los actos realizados por los particulares.

La incorporación de los notarios en la tramitación de diligencias de jurisdicción voluntaria representa una forma de descentralización de la administración de justicia, ya que traslada determinadas funciones del órgano jurisdiccional hacia profesionales del derecho investidos de fe pública. Este modelo contribuye a descongestionar los tribunales y a mejorar la eficiencia del sistema judicial, permitiendo que los jueces se concentren en la resolución de conflictos litigiosos mientras los notarios atienden asuntos que no implican controversia jurídica.

La función notarial dentro de la jurisdicción voluntaria se fundamenta en el principio de fe pública, mediante el cual el Estado delega en el notario la facultad de autenticar actos y declaraciones, generando una presunción de veracidad y legalidad respecto de los hechos consignados en los instrumentos públicos. En este sentido, el notario se convierte en un garante de la seguridad jurídica, ya que su intervención asegura que los actos celebrados por los particulares cumplan con los requisitos legales establecidos por el ordenamiento jurídico.

El marco legal salvadoreño reconoce expresamente la facultad de los interesados para optar entre el trámite judicial o el trámite notarial en los asuntos de jurisdicción voluntaria, siempre que exista acuerdo entre las partes y no se presente oposición. Esta facultad de elección fortalece el acceso a la justicia, ya que brinda a los ciudadanos la posibilidad de resolver sus asuntos legales mediante procedimientos más ágiles y menos formales que los procesos judiciales tradicionales.

La jurisprudencia salvadoreña ha reconocido la importancia del ejercicio responsable de la función notarial, estableciendo que, aunque el notario ejerce una función pública delegada por el Estado, su actuación se encuentra sujeta al control y supervisión de la Corte Suprema de Justicia. Este control garantiza que los notarios actúen conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y seguridad jurídica, evitando abusos o irregularidades en el ejercicio de la fe pública.

La función notarial representa un instrumento eficaz para fortalecer el acceso a la justicia, especialmente en aquellos casos en que los ciudadanos requieren soluciones rápidas y seguras para la realización de actos jurídicos como sucesiones, deslindes, aceptación de herencias, títulos supletorios o diligencias relacionadas con el estado civil. Estas actuaciones permiten resolver situaciones jurídicas relevantes sin necesidad de iniciar un proceso judicial prolongado, lo cual favorece la economía procesal y la eficiencia institucional.

## **RECOMENDACIONES.**

Se recomienda que el órgano legislativo revise y actualice periódicamente la normativa contenida en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, con el propósito de ampliar y clarificar los procedimientos que pueden tramitarse ante notario.

Aunque dicha ley ha representado un avance significativo en la descongestión judicial, la evolución del derecho y las nuevas necesidades sociales demandan una regulación más amplia que permita incorporar otros actos o diligencias susceptibles de tramitarse por la vía notarial, siempre que no exista controversia entre las partes. La ampliación de competencias notariales contribuiría a fortalecer el modelo de justicia accesible y eficiente, permitiendo que los ciudadanos resuelvan determinados asuntos jurídicos de forma más ágil.

Asimismo, es recomendable que se establezcan disposiciones más precisas sobre los procedimientos, requisitos y controles aplicables a las diligencias notariales, con el fin de garantizar mayor seguridad jurídica en la práctica de estos actos.

La importante consiste en fortalecer los mecanismos de supervisión y control sobre el ejercicio de la función notarial por parte de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, institución que tiene a su cargo la autorización, vigilancia y disciplina de los notarios.

La jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador ha establecido que el ejercicio de la función notarial constituye una actividad de interés público, razón por la cual el Estado debe garantizar que los profesionales autorizados actúen conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y seguridad jurídica.

La supervisión institucional contribuirá a preservar la confianza pública en los instrumentos notariales y en la función notarial como una manifestación de la fe pública delegada por el Estado.

**Promoción de la capacitación especializada en materia de jurisdicción voluntaria notarial,** se recomienda que las instituciones académicas y gremiales

vinculadas al derecho promuevan programas de formación y actualización dirigidos a los notarios en materia de jurisdicción voluntaria notarial.

La complejidad creciente de las relaciones jurídicas exige que los profesionales del derecho cuenten con una preparación sólida que les permita interpretar y aplicar correctamente la normativa vigente. En este contexto, las universidades, los colegios de abogados y las instituciones de formación jurídica deberían impulsar programas de capacitación continua orientados al estudio de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia relacionadas con la función notarial.

### **La seguridad jurídica mediante la digitalización de los servicios notariales**

Consiste en promover la modernización tecnológica de los servicios notariales mediante la implementación de sistemas digitales que permitan mejorar la eficiencia y transparencia en la tramitación de diligencias notariales.

La digitalización de ciertos procedimientos, tales como registros, certificaciones o comunicaciones institucionales, podría facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios notariales y reducir los tiempos de tramitación. Asimismo, el uso de herramientas tecnológicas contribuiría a mejorar los mecanismos de control institucional y a fortalecer la seguridad jurídica de los documentos notariales.

**La difusión del sistema de jurisdicción voluntaria notarial;** promover campañas de información y difusión dirigidas a la población sobre las ventajas y alcances de la función notarial

En muchos casos, los ciudadanos desconocen que ciertos asuntos jurídicos pueden resolverse mediante procedimientos notariales sin necesidad de acudir a los tribunales. La difusión adecuada de esta información permitiría fomentar el uso de estos mecanismos, contribuyendo a reducir la carga de trabajo de los órganos.

## BIBLOGRAFIA

1. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Derecho Notarial, 12.<sup>a</sup> ed., México: Editorial Porrúa, 2012,
2. Eduardo Pallares, Derecho Procesal Civil, México: Editorial Porrúa, 2003,
3. Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. Derecho Notarial. 12.<sup>a</sup> ed. México: Editorial Porrúa, 2012,
4. Jorge Lardé y Larín, Historia del Derecho en El Salvador, San Salvador: Ministerio de Educación, 2000-
5. Oliverio Lemus Morales, Formulario de diligencias notariales de la jurisdicción voluntaria, San Salvador: Jurídica Salvadoreña, 1995.
6. María Ángeles Fernández Egea, La jurisdicción voluntaria notarial. Su especial relevancia en el ámbito sucesorio, Universidad del País Vasco, 2016,
7. Mauro Arturo Vásquez, La práctica notarial en relación a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, Universidad de El Salvador, 1991,
8. Yáñez Erazo, Thelmo Fernando. El Derecho Notarial y la protección de los derechos fundamentales en la familia y el patrimonio. Editorial Grupo AEA, 2025,
9. Mustapich, José María. Concepto del Derecho Notarial. Madrid: Academia Notarial, 1959
10. Gonzales Barrón, Gunther. *Derecho Notarial: Temas Actuales*. Lima: Ediciones Legales, 2011
11. Derecho y práctica notarial en El Salvador, San Salvador, Editorial LIS, 1992
12. Vásquez, Mauro Arturo. *La práctica notarial en relación a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias*, Universidad de El Salvador, 1991,
13. Vásquez López, Luis. *Derecho y práctica notarial en El Salvador*, 3<sup>a</sup> ed., San Salvador, Editorial LIS, 2001
14. Escriche, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Madrid: Imprenta de Eduardo Cuesta, 1851

15. Vasquez, Mauro Arturo. La práctica notarial en relación a la ley del ejercicio de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias. Universidad de El Salvador, 1991
16. Carbajal Rodríguez de Alas, Soledad. Comentarios a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias. Universidad de El Salvador, 1987,
17. Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Depalma, 1958
18. Devis Echandía, Hernando. Teoría General del Proceso. Bogotá: Editorial Temis, 1998,
19. Salas, Oscar. Derecho Notarial. Buenos Aires: Editorial Depalma, 1973
20. Universidad de San Carlos de Guatemala. Derecho Notarial Teórico: Jurisdicción Voluntaria,
21. Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias,
22. Cámara de Comercio Empresarial. *Vía Voluntaria Notarial*, p. 3.
23. Constitución de la República de El Salvador, Art. 86
24. Ricardo Mendoza Orantes, Ley de Notariado y Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador, 2025

## GLOSARIO

### A

**Administración de justicia** función esencial del estado destinada a garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos, la resolución de conflictos y el mantenimiento de orden jurídico en la sociedad. En este contexto, incluye tanto la jurisdicción contenciosa como la jurisdicción voluntaria.

**Autenticidad** cualidad que confiere el notario a los actos y documentos que autoriza, garantizando que son genuinos y que reflejan fielmente la voluntad de las partes involucradas, lo cual fortalece la seguridad jurídica.

### C

**Celeridad procesal** principio jurídico que busca la rápida tramitación y resolución de los procedimientos legales para evitar retrasos innecesarios, promoviendo la eficiencia en la administración de justicia.

**Contencioso** se refiere a los procedimientos judiciales en los que existe un conflicto o controversia entre las partes que debe ser resuelto por un juez mediante un proceso formal.

### D

**Descongestión judicial** proceso mediante el cual se busca reducir la carga de trabajo y la saturación en los tribunales, facilitando que se concentren en conflictos verdaderamente litigiosos. La función notarial contribuye significativamente a este objetivo.

**Descentralización de la administración de justicia** política y práctica de distribuir determinadas funciones tradicionalmente ejercidas por los tribunales hacia otros operadores jurídicos, como los notarios, con el fin de mejorar la eficiencia, accesibilidad y rapidez en la resolución de asuntos legales.

**Derecho comparado** estudio y análisis del derecho de diferentes países para entender las similitudes y diferencias, enriqueciendo la evolución y aplicación de

normas jurídicas en contextos nacionales, especialmente en lo referente a la función notarial.

**Derecho notarial** rama del derecho que regula la función y actuación de los notarios públicos, quienes tienen la facultad de autorizar actos y contratos, otorgándoles autenticidad y seguridad jurídica.

F

**Fe pública notarial** instituto jurídico mediante el cual el notario garantiza la veracidad y autenticidad de los actos y hechos que certifica, otorgándoles plena validez y eficacia frente a terceros.

**Función notarial** conjunto de actividades y responsabilidades asignadas al notario, que incluyen la autenticación, asesoría imparcial, control de legalidad y formalización de actos jurídicos, así como la intervención en jurisdicción voluntaria.

G

**Garantía procesal** derecho y conjunto de principios que aseguran un debido proceso, legalidad, imparcialidad, y protección de derechos durante el trámite de cualquier procedimiento jurídico.

I

**Imparcialidad** principio fundamental en la actuación notarial y judicial que implica actuar sin favoritismo ni prejuicios, garantizando así la protección igualitaria de los derechos y la legalidad de los actos.

J

**Jurisdicción contenciosa** facultad del órgano jurisdiccional para resolver controversias y conflictos entre partes con intereses contrapuestos mediante un juicio formal.

**Jurisdicción voluntaria** procedimiento legal en el cual no existe controversia entre las partes, el notario interviene para dar autenticidad, eficacia o certeza jurídica a determinados actos o situaciones jurídicas.

## N

**Notario** profesional del derecho investido de fe pública por el estado, autorizado para otorgar autenticidad, asesorar e intervenir en la formalización y tramitación de actos jurídicos, incluyendo procedimientos dentro de la función notarial.

## P

**Procedimientos no contenciosos** actos y trámites que no implican conflicto entre partes, tales como rectificación de partidas, aceptación de herencia, reconocimiento de hijos, declaraciones juradas, entre otros, que pueden ser gestionados ante notario.

## S

**Seguridad jurídica** principio que garantiza la confianza de los ciudadanos en la estabilidad de las normas y actos jurídicos, asegurando que estos sean respetados y ejecutados conforme a derecho.

## T

**Teoría de la justicia preventiva** corriente doctrinaria que destaca la función del notario en la prevención de futuros conflictos jurídicos, mediante la asesoría adecuada, el control de legalidad y una formalización correcta de los actos jurídicos en la jurisdicción voluntaria.

Tribunales de justicia órganos del poder judicial encargados de administrar justicia mediante la resolución de conflictos y controversias legales, especialmente en la jurisdicción contenciosa.

## V

**la función notarial** procedimiento jurídico en el cual ciertos asuntos de naturaleza no contenciosa son tramitados directamente ante un notario, sin necesidad de acudir a tribunales, como manifestación destacada de la descentralización de la administración de justicia. Este mecanismo busca agilizar trámites, descongestionar los tribunales y fortalecer el acceso a la justicia y la seguridad jurídica.

## ANEXOS

El análisis crítico jurídico del Amparo 839-2013 en torno a la función notarial y la administración de justicia descentralizada aborda los siguientes aspectos clave:

- 1. Carácter y función de la vía voluntaria notarial en la justicia descentralizada:** El expediente revela que la función notarial permite a los notarios intervenir en procedimientos específicos, como la protocolización de actos civiles, facilitando una forma de administración de justicia descentralizada y ágil, distinta a la jurisdicción contenciosa judicial tradicional]. Sin embargo, esta descentralización no es absoluta, implicando que el notario debe respetar la legislación aplicable y las garantías procesales, actuando dentro de los límites de su competencia.
- 2. Límites normativos y responsabilidad notarial:** En el caso objeto del amparo, la responsabilidad notarial surge por no cumplir con las diligencias exigidas por la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria (art. 9), especialmente en la verificación del consentimiento parental en la inscripción de un matrimonio civil de una menor de edad embarazada. La Corte Suprema determinó que el notario omitió diligencias procedimentales esenciales, lo que evidencia que la función notarial está sujeta a límites claros y sanciones por incumplimiento
- 3. Control judicial sobre la actuación notarial:** Aunque la función notarial implica descentralización, esta no elimina la posibilidad de revisión y corrección por parte de órganos judiciales. En este amparo, la Corte Suprema de Justicia actuó como ente de supervisión y sanción sobre la actuación notarial, dando cuenta de un sistema híbrido en que la jurisdicción descentralizada se subordina a la potestad judicial en salvaguarda de los derechos y el orden público.
- 4. Implicaciones constitucionales y garantías procesales:** No se advierte en la resolución una vulneración constitucional por el ejercicio del proceso voluntario, sino un juicio sobre aspectos legales y procedimentales ordinarios, lo que lleva a la Sala a declarar improcedente el amparo por

tratarse de una cuestión de mera legalidad. Esto resalta que el ámbito para alegar vulneraciones constitucionales en procesos voluntarios notariales es limitado y que los recursos constitucionales no reemplazan vías ordinarias para dirimir errores o controversias legales

- 5. Desafío para la justicia constitucional:** El caso evidencia una tensión inherente entre garantizar la eficiencia y accesibilidad de la administración de justicia descentralizada vía la función notarial y salvaguardar la legalidad y derechos fundamentales. El tribunal constitucional advierte la necesidad de respetar la autonomía del notario, pero también de imponer límites cuando se evidencia omisión grave en sus funciones, sin que ello implique ulterior invasión en el control jurisdiccional ordinario

El amparo 839-2013 muestra que la función notarial funciona como un mecanismo descentralizado valioso para aliviar la carga judicial, pero que legal y constitucionalmente debe estar subordinada a controles que aseguren la correcta aplicación de la ley.

La actuación notarial debe observar rigurosamente las normas específicas a fin de proteger derechos, evitando arbitrariedades o actuaciones defectuosas. En consecuencia, la justicia constitucional se mantiene como garante último de la legalidad y las garantías, pero con un enfoque restrictivo ante pretensiones que se circunscriben a la legalidad ordinaria y no alcanzan a configurarse como vulneraciones constitucionales graves.

Referencia: Amparo 839-2013, Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia,

### **839-2013**

#### **Amparo**

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las quince horas con diecinueve minutos del día seis de febrero de dos mil quince.

Habiendo sido convocados los Magistrados Suplentes para conocer de la solicitud de abstención formulada por los Magistrados Florentín Meléndez Padilla,

Edward Sidney Blanco Reyes y Rodolfo Ernesto González Bonilla, se efectúan las siguientes consideraciones:

I. 1. Del análisis de la petición formulada en el escrito de demanda se advierte que el abogado Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo dirigía su reclamo contra la resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia en fecha 29-X-2013, mediante la cual se resolvió suspenderlo por el término de un año en el ejercicio de la función pública notarial, y además, se le ordenó entregar a la Sección del Notariado los libros de protocolo que tuviese en su poder y a la Secretaria General de esta Corte, los sellos de notario que le fueron autorizados por esa dependencia.

Al respecto, el demandante argumentaba que con tal actuación se le estaban vulnerando sus derechos "al ejercicio de la función pública del notariado", al trabajo, honor y a la propia imagen.

2. Tomando en cuenta lo antes expuesto, los Magistrados Florentín Meléndez Padilla, Edward Sidney Blanco Reyes y Rodolfo Ernesto González Bonilla estimaron pertinente señalar que en el desarrollo de la gestión como Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, concurrieron con el voto en la emisión de la resolución de Corte Plena de fecha 29-X-2013, mediante la cual se ordenó la suspensión en el ejercicio de la función notarial del abogado Rigoberto Berlarmino Díaz Arévalo.

Por ello, estimaban que debían abstenerse de conocer del proceso de amparo - referencia

839-2013- y de pronunciar una resolución definitiva con relación a la pretensión constitucional incoada dentro de él. Lo anterior, con el objeto de evitar dudas en cuanto a la imparcialidad que como jueces deben mantener en el ejercicio de sus funciones y, de esa forma, no restarle pureza al proceso frente a las partes o a la sociedad, ni deslegitimar su pronunciamiento definitivo.

Así, en cumplimiento del principio de imparcialidad y de conformidad con los arts. 186 inc. 5º Cn., 20 y 52 del Código Procesal Civil y Mercantil (C.Pr.C.M., en adelante) y 12 inc. 1º de la Ley Orgánica Judicial sometieron a conocimiento de esta Sala su solicitud de abstención

pidiendo: 1) se califique por este Tribunal la causa de abstención expuesta; y 2) se nombre y llame a los Magistrados Suplentes que corresponda.

2. Al respecto, tal y como se afirmó en el decreto de sustanciación de fecha 28-VIII-

2013, como resultado de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica Judicial, es la misma Sala de lo Constitucional quien está habilitada expresamente para tramitar y resolver las Abstenciones y Recusaciones suscitadas dentro de los procesos constitucionales sometidos a su conocimiento, en cuanto que, tal disposición regula el trámite que esta Sala debe aplicar cuando se susciten incidencias como las antes señaladas.

En tal sentido, en el mismo decreto se advirtió que, en congruencia con la naturaleza de las abstenciones y recusaciones, como instrumentos para garantizar la imparcialidad del Juez o

Magistrado, mediante la aplicación extensiva del artículo 12 de la Ley Orgánica Judicial y en aplicación de la autonomía procesal de la Sala de lo Constitucional, resultaba viable la configuración de un nuevo modo de proceder cuando se planteara la abstención o recusación de los Magistrados de este Tribunal, de manera que fuera la misma Sala -con cambios en su conformación- el ente encargado de conocer los referidos incidentes, independientemente del número de magistrados que se abstuvieran o a quienes se recusara.

De esta forma, se concluyó que, en el caso de los procesos constitucionales, ante la

eventual solicitud de recusación o abstención de los magistrados de la Sala de lo Constitucional, el mismo tribunal debe llamar a los Magistrados Suplentes para que sean estos quienes evalúen si las razones o motivos esbozados por los propios Magistrados Propietarios o por la parte recusante son suficientes para aceptar la abstención o la recusación de quienes conforman la Sala de lo Constitucional.

En consecuencia, de conformidad con el citado trámite se deja a cargo de una

conformación subjetiva distinta el análisis de las causales invocadas para apartar del conocimiento a los Magistrados Propietarios que forman la Sala de lo Constitucional, aunque -en principio- sea el mismo tribunal quien conozca de los citados incidentes.

II. 1. Del análisis de las peticiones formuladas se advierte que, los Magistrados Florentín Meléndez Padilla, Edward Sidney Blanco Reyes y Rodolfo Ernesto González -en esencia-advirtieron que el peticionario los ubicaban en el extremo pasivo de la pretensión de amparo, con el objeto de impugnar una decisión que adoptaron en el desarrollo de la gestión como Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Por ello y en virtud de su participación en la emisión del acto que se está atacando en el presente proceso constitucional, estimaron que debía abstenerse de conocer del amparo clasificado con el número 839-2013 y de pronunciar una resolución definitiva con relación a la pretensión constitucional incoada dentro de él. Lo anterior, con el objeto de evitar dudas en cuanto a la imparcialidad que como juez debe mantener en el ejercicio de sus funciones.

2. En ese orden de ideas, conviene traer a colación que, como se expuso anteriormente, los Jueces o Magistrados deben abstenerse de conocer un asunto cuando se pueda poner en peligro su imparcialidad, en virtud de su relación con las partes, los abogados que los asisten o representan, el objeto litigioso, por tener interés en el asunto o en otro semejante, así como por cualquier otra circunstancia seria, razonable y comprobable que pueda poner en duda su imparcialidad frente a las partes o a la sociedad.

Y es que, la exigencia de acreditación de las causas por las que un juez puede ser apartado del conocimiento de un asunto, se basa en la existencia de sospechas objetivamente justificadas -exteriorizadas y apoyadas en datos objetivos- que permitan afirmar que el juez no es ajeno a la causa.

En el presente caso, los referidos Magistrados Propietarios tienen un nexo con la actuación cuya constitucionalidad es cuestionada en esta ocasión: ellos adoptaron la resolución que se propone como objeto de control del presente proceso de amparo. Si se toma en consideración lo apuntado, de permitir que tales

funcionarios sigan conociendo, las potenciales decisiones que emitan en la gestión del proceso podrían ser vistas como motivadas por razones distintas a las suministradas por el ordenamiento jurídico, aspecto que el principio de imparcialidad (art. 186 inc. 5º Cn.) pretende evitar.

En ese sentido, se observa que existen circunstancias serias, razonables y comprobables que podrían restarle pureza al proceso frente a las partes o a la sociedad, es decir, tienen un grado de consistencia tal que permite afirmar que se encuentran objetiva y legítimamente justificadas, por lo que, con el fin de no deslegitimar el pronunciamiento final que eventualmente se emita en este, es procedente declarar ha lugar la solicitud de abstención formulada por los Magistrados Florentin Meléndez Padilla, Edward Sidney Blanco Reyes y Rodolfo Ernesto González Bonilla.

3. Una vez acreditada la existencia de causas justificadas para apartar a los citados Magistrados Propietarios de este Tribunal del conocimiento del reclamo planteado en el presente proceso de amparo, y de acuerdo con lo sostenido en la jurisprudencia de este tribunal en la resolución de fecha 27-IV-2011, en el proceso de Inc. 16-2011 -en el cual se afirmó que la Sala de lo Constitucional estará integrada por los Magistrados designados expresamente por la Asamblea Legislativa, y no por personas distintas a ellas-, es procedente determinar a quién corresponderá el conocimiento del fondo de la queja formulada.

Al respecto, por auto del 29-X-2014 la Magistrada suplente, Celina Escolán Suay, fue llamada para conformar este Tribunal y conocer del presente proceso de amparo. Sin embargo, por razones de fuerza mayor, no puede comparecer a desempeñar la suplencia para la que fue designada y así resolver la solicitud de abstención planteada. Por consiguiente, completará la integración del Tribunal el Magistrado suplente Francisco Eliseo Ortiz Ruiz.

En consecuencia, dado que, en defecto de los Magistrados Propietarios, únicamente los suplentes están legitimados democráticamente para integrar el

tribunal constitucional al haber sido electos por la Asamblea Legislativa y habiendo sido debidamente convocados a conformar

Sala, es procedente que seamos los Magistrados Carlos Sergio Avilés Velásquez, Francisco

Eliseo Ortiz Ruiz y Sonia Dinora Barillas de Segovia, junto con los Magistrados Oscar Armando Pineda Navas y José Belarmino Jaime, quienes conocemos en adelante el reclamo planteado por el peticionario

III. Una vez conformado el Tribunal, se procede a efectuar el análisis de la demanda firmada por el abogado Rigoberto Berlarmino Díaz Arévalo, junto con la documentación anexa y, sobre el particular, se efectúan las siguientes consideraciones:|

En síntesis, el presente proceso de amparo ha sido promovido por el referido profesional, con el objeto de impugnar la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia el día 29-X-2013, mediante la cual se acordó suspenderlo por el término de un año en el ejercicio de la función pública notarial, y además, se le ordenó entregar a la Sección del Notariado los libros de protocolo que tuviese en su poder y a la Secretaría General de esta Corte, los sellos de notario que le fueron autorizados por esa dependencia.

Para fundamentar su reclamo, señala que se le sancionó por haber incorporado en su libro de protocolo un matrimonio civil de una menor de edad embarazada, únicamente con el consentimiento de la madre -por desconocerse el paradero de su padre-, ya que la autoridad demandada sostuvo que ".. debió haberse observado lo previsto en el art. 9 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias...". Lo anterior, a su parecer no era posible, porque al realizar una integración de la normativa aplicable debía prevalecer lo dispuesto en los arts. 14 y 18 del Código de Familia.

Por lo que, -a su juicio- el referido instrumento "... fue otorgado en legal forma y no ha existido perjuicio o agravio alguno a tercero, como tampoco se puede decir que el instrumento no es válido, o si tiene o no vicios, porque no ha existido un [pronunciamiento judicial por un tribunal competente en materia de familia...] [mayúsculas suprimidas]. De igual manera, alega que no era la Corte en Pleno la

competente para imponerle una sanción, de conformidad con lo establecido en el art. 20 inciso 2º del Código de Familia, sino que un Juez de Familia; y finalmente, apunta que no existe robustez moral de la prueba, pues solo se tomó en cuenta con una inspección realizada en su libro de protocolo.

Como consecuencia de lo expuesto, estima que se han transgredido sus derechos al "ejercicio de la función pública del notariado", trabajo, honor y a la propia imagen.

**IV.** Expuesto lo anterior, corresponde ahora establecer los fundamentos jurídicos de la resolución que se proveerá en este proceso.

Así, tal como se sostuvo en el auto de 27-X-2010, pronunciado en el Amp. 408-2010, en este tipo de procesos las afirmaciones de hecho de la parte actora deben justificar que el reclamo formulado posee trascendencia constitucional, esto es, han de poner de manifiesto la presunta vulneración a los derechos fundamentales que se proponen como parámetro de control de constitucionalidad.

Por el contrario, si tales alegaciones se reducen a aspectos puramente legales o administrativos -consistentes en la simple inconformidad con el ejercicio de las respectivas competencias-, la cuestión sometida a conocimiento se erige en un asunto de mera legalidad, situación que se traduce en un vicio de la pretensión que imposibilita su juzgamiento.

**V.** Sobre la base de las consideraciones apuntadas, corresponde ahora analizar la procedencia de la pretensión sometida a conocimiento de este Tribunal.

1. De manera inicial, es necesario apuntar que el abogado Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo ubica en el extremo pasivo de este amparo al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, pues considera que, al haber emitido el acuerdo del 29-X-2013, mediante el cual se le suspendió por el término de un año en el ejercicio de la función pública notarial, entre otros aspectos, se habrían transgredido sus derechos constitucionales.

2. De los razonamientos apuntados y a partir de lo alegado por el referido profesional se advierte que su argumento central gira en torno al hecho que según su criterio la autoridad demandada realizó una interpretación errónea del art. 9 de

la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, ya que -a su juicio-debió prevalecer la regulación contenida en los artículos 14 y 18 del Código de Familia.

En ese sentido, se evidencia que si bien el peticionario utiliza en su demanda una serie de alegatos mediante los cuales intenta fundamentar un supuesto perjuicio de carácter constitucional ocasionado en su esfera jurídica, como consecuencia de las actuaciones cuya comisión imputa a la autoridad demandada, estos se encuentran dirigidos, en esencia, a que esta

Sala examine, desde una perspectiva infraconstitucional, si se realizó o no una correcta interpretación y aplicación de la normativa ordinaria, y en consecuencia, si debía o no suspenderse en el ejercicio de la función pública notarial.

En ese orden de ideas, se observa del análisis de la documentación que se adjuntó con la demanda, específicamente de la decisión pronunciada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que esta concluyó que "... el notario [...] tiene la responsabilidad de integrar el derecho en relación a aquéllas disposiciones que se hallen comprendidas en otros cuerpos legales y que, por su obligatoriedad, deban ser observadas. Por ello, se estima que el licenciado Díaz Arévalo [...] omitió proseguir las diligencias previstas en el art[.] 9 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias...".

De igual forma, se indicó que el demandante de este amparo aplicó erróneamente lo dispuesto en la normativa citada, pues "... al desconocerse el paradero del señor José Saúl R. V., padre de la menor [...], [...] debió cerciorarse de su ausencia mediante la prosecución de las correspondientes diligencias y al faltar a este procedimiento, incurrió en la causal de ignorancia grave...".

En ese sentido, parecería que la autoridad demandada se habría limitado a aplicar lo dispuesto en la citada disposición y, con base en ella, pronunció la decisión cuyo control de constitucionalidad procura la demandante este amparo.

Aunado a lo anterior, debe aclararse que, tal como se estableció en el auto pronunciado el día 27-X-2010, en el Amp. 408-2010, en principio, la jurisdicción constitucional carece de competencia material para efectuar el análisis relativo a la interpretación y aplicación que las autoridades desarrollen con relación a los

enunciados legales que rigen los trámites cuyo conocimiento les corresponde, pues llevar a cabo tal actividad, implicaría la irrupción de competencias.

3. En razón de lo expuesto, el reclamo incoado carece de fundamento constitucional, ya que más que evidenciar una supuesta transgresión de sus derechos constitucionales, se reduce a la exposición de un asunto de mera legalidad ordinaria y de simple inconformidad con el acuerdo emitido por la autoridad demandada en aplicación de la normativa ordinaria, situación que evidencia la existencia de un defecto en la pretensión de amparo que impide la conclusión normal del presente proceso y vuelve procedente su terminación mediante la figura de la improcedencia.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta Sala RESUELVE:

1. Declárese improcedente la demanda de amparo presentada por el abogado Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo, por la presumible vulneración a sus derechos constitucionales, contra actuaciones atribuidas al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando V de esta resolución.

*2. Notifíquese.*

J.B. JAIME-----FCO.E.ORTIZ.R.-----SONIA DE SEGOVIA-----  
C.S.AVILES----

--.-PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

.....

E. SOCORRO C.....-SRIA-.....-RUBRICADAS.

## **DERECHOS DE AUTOR**

La información contenida en este documento puede ser reproducida total o parcialmente, informando previa y expresamente al titular del derecho de autor y mencionando los créditos y las fuentes de origen respectivas (“LA FUNCIÓN NOTARIAL COMO MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DESCENTRALIZADA”). Así mismo se enviará un ejemplar a la Unidad Bibliotecaria de la Universidad de El Salvador (FMO), otro a la biblioteca del Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador (FMO) y un ejemplar al titular de esta obra.

**Katherine Eunice Posada de Salgado**